



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Martes 9 de Marzo de 2010

Número 4.928

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

750.- Información pública del nuevo texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades (expte. 8214/2009).

751.- Corrección de errores del anuncio n.º 562 publicado en el B.O.C.CE. 4925 de fecha 26 de febrero de 2010, relativa a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa "Autobuses Hadu-Almadraba".

759.- I.C.D.- Rectificación del anuncio número 665, publicado en el B.O.C.CE. 4927 de fecha 5 de marzo de 2010, relativo a las bases de la convocatoria de exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, año 2010.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

745.- Inscripción de la constitución de la Asociación Profesional y el depósito de los Estatutos de "FENACO CEUTA" Organización Colegial Naturopática.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

719.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

740.- Notificación a D. Francisco José Pérez Martín, relativa al desestimiento del procedimiento de regulación de pesquero.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

720.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

722.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

723.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

724.- Notificación a D. Jamsa Ahmed Ait Lfkih, relativa al expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

725.- Notificación a D. Fahkar Ben El Haddad Mohamed Nabil, relativa al expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

746.- PROCESA.- Modificación de la Resolución publicada en el B.O.C.CE. 4879 de 18 de septiembre de 2009 y con número de orden 2394, relativa a las ayudas a la Transformación (1.ª convocatoria), al amparo del P.O. para Ceuta para 2007-2013.

747.- PROCESA.- Rectificación de la Resolución publicada en el B.O.C.CE. 4823 de 6 de marzo de 2009 y con número de orden 562, relativa a las ayudas para "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial", medida 2.08, al amparo del P.O. para Ceuta 2007-2013.

749.- Notificación a D.ª Dolores Sarabia Barroso, relativa al expediente n.º 31493/09 (87/09) del Área de Menores.

752.- PROCESA.- Aprobación de la solicitud de prórroga para la justificación de la concesión de ayuda a AZ Ceuta 2006 S.L.

753.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Monte de Ingenieros, a instancias de la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, para ejercer la actividad de centro formativo escuela hípica.

754.- Notificación a D.ª Andrea González Natera, relativa al expediente de declaración de ruina técnica del inmueble sito en c/ Real, número 1 y 3 (66807/2005).

755.- Notificación a D. Hamed Abdelkader Mohamed Said, relativa al expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en Bda. Miramar n.º 2 (expte. 12360/2010).

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

727.- Notificación a D.ª Verónica Jeaneth Martínez Ticona, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

729.- Notificación a D.ª Samra Mohamed Alami, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

730.- Notificación a D.ª María Teresa González de la Rubia, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

736.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

758.- Notificación a D. El Kortoubi Mohamed, relativa al expediente sancionador SAN51201003SC.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

734.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de Infracción.

735.- Notificación a Mohali Obras y Reformas S.L.U., relativa al expediente S-92/09.

756.- Notificación a D. Abdelhuhayb Layachi Abdelkader, relativa al expediente S-82/09.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

731.- Notificación a D.ª Fatima Ahmed Bulaich, relativa al expediente 51/069/J/2009.

732.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

738.- Notificación a D. Manuel Heredia Vargas, relativa al expediente 51/061/I/2009.

739.- Notificación a D. Jorge Berdegue Espinosa, relativa al expediente 51/100/I/2009.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

726.- Notificación a D. Muhad Ahmed Mohamed, relativa a la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

757.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Liazi, relativa al cobro indebido de subvención.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

737.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

742.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo

741.- Notificación a D. Demetrio Manrique Gómez, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

748.- Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de traslado de reses al Matadero Municipal, en expte. 7/10.

PARTICULARES

CLUB SANTO ÁNGEL DE CEUTA

743.- Notificación a D. Antonio Rodríguez Carpio, relativa a la expulsión como socio.

744.- Notificación a D. José Simón Romero, relativa a la expulsión como socio.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

719.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 3 de marzo, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento

de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, doña Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 3 de marzo, y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

720.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
273.893	MIGUEL ANGEL VALLEJO CERNUDA
275.943	ABDELNASER MOHAMED AHMED
275.507	FELIX COLLADO SOTO
275.764	MOHAMED ANUAR ABDALLAH SAID
276.269	MUSTAFA AHMED CHELAF HAMANI

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
275.255	JUAN FRANCISCO PECINO RODRIGUEZ
274.127	ANA MARIA RUIZ POZO
271.667	ALI MOHAMED AHMED
274.081	INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES
275.634	ANGEL GARCIA DURAN
275.231	MUEBLES ENRIQUE RAMOS, S.L.
274.009	MOHAMED MOHAMED MOHAMED
273.835	MOHAMED LAARBI ABDEL-LAH
272.158	RAUL CAMPOY BALLESTEROS
275.765	MANUELA NAVARRO MARTINEZ
275.103	JOSE CARLOS LARA RODRIGUEZ
272.793	JUAN JOSE FERNANDEZ BALONGO
273.384	FATIMA ALI RADI
274.861	JESUS CASTILLO NAVARRO
273.694	M ^a CARMEN GAONA MORALES

Ceuta, 18 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

722.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
274.040	JOSE MANUEL CASTEJON PRIETO
271.713	FADEL MOHAMED MOHAMED
274.159	EVA DELGADO MONTERO
275.429	JOSE HACHUEL COHEN
273.888	JUAN ANTONIO REDONDO PINO
275.116	M ^a . TERESA ASTORGA DIAZ
274.165	MOHAMED ALI BRAHIM SUSI

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
275.413	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ ESPINOSA
275.251	FRANCISCO JAVIER MARTIN JIMENEZ
274.069	ADRIAN CALLE LOPEZ
273.689	RAFAEL PASAMAR DE TERAN
272.604	SEBASTIAN GARCIA LEON
274.893	LORENA MANZANARES MORON
271.414	JOSE CANTARERO MARQUEZ
273.040	JUAN DIAZ BURGOS
272.808	JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA
272.760	TRINIDAD MORA VAZQUEZ
275.164	ABSELAM ABDELAZID SALAH
275.095	ANTONIO SEVERO CASTRO
275.312	ENCARNACION CORDON ORDOÑEZ

Ceuta, a 18 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

723.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de febrero de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
272.610	AURELIO JOSE GOMEZ JIMENEZ
274.790	DEMELSA MARIA BORREGO CARRASCOSA
273.566	AHMED LAHSEN ABDELKADER
273.264	LEONARDO LARA GOMEZ
272.481	SOODIA MOHAMED ABDERRAHAMAN
273.718	DESIRE RUIZ ALARCON
273.865	CRUZ ROJA ESPAÑOLA

NÚMEROS DE EXPEDIENTES

NOMBRES Y APELLIDOS

275.825	SUCAINA MOHAMED HASSAN
273.521	JOSE LUIS RODRIGUEZ ZAPATA
275.743	MONICA GARCIA LEON
273.732	FELIPE MANUEL ESCRIBANA VIDAL
273.809	JUAN PEREIRA ORTEGA
275.657	JOSE MANUEL BORREGO COBOS
275.592	JILLIAN ANN LAGUILLO
274.058	IVON FERNANDEZ EGUIA
276.120	AMIN AHMED MOHAMED
274.091	ENRIQUE BLANCO LOPEZ
274.152	MANUEL JESUS ROSILLO RUIZ
272.063	EDUARDO ORDOÑEZ GONZALEZ
275.669	YOLANDA OJEDA BORRAS

Ceuta, a 18 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

724.- No siendo posible practicar la notificación a D. JAMSA AHMED AIT LFKIH, en relación con expediente n.º 47.247/09, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 08.02.10., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil por su escrito de fecha 13 del corriente, formula denuncia contra D. JAMSA AHMED AIT LFKIH (D.N.I. 45.081.811-V) en su calidad de titular del vehículo matrícula 1486-GHP, marca BMW, modelo X-5, por ejercer la venta fuera de establecimiento comercial permanente del anteriormente citado vehículo, careciendo de título habilitante para ello. Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 25.06.09 a las 16.16 horas en Muelle España. -La Consejera de Educación, cultura y Mujer por su Resolución del 31.08.09 incoa expediente sancionador al denunciado, designando, Instructor y concediendo al expedientado plazo de audiencia. No habiendo sido posible efectuar la notificación directamente ni por medio postal, se publica anuncio en el BOCCE N.º 4.903 de fecha 11 de Diciembre de 2.009. Durante el plazo de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente determina con carácter general el comercio de productos fuera de establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos y vías públicas, dentro del termino municipal de la Ciudad, (artículo 1 de la normativa) sujetándose la actividad a la previa licencia municipal. -Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una infracción de la aludida Ordenanza que, en su artículo 19.4.e), la tipifica como grave, la instalación sin autorización, y en consecuencia sancionable con multa de 151 a 450 euros según determina el artículo 20.1.b) de la normativa aplicable. -Atendido el artículo 21 de la Ordenanza establece que el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la norma originará la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del anteriormente citado Real Decreto de no efectuarse por el interesado alegaciones, como sucede en el presente supuesto, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considerara propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada. La competencia en esta materia corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 06.11.09 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. JAMSA AHMED AIT LFKIH, con multa de 151.- euros por una infracción de la Ordenanza Reguladora de venta fuera de establecimiento comercial permanente consistente en ejercer la actividad careciendo de título habilitante.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos e los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.I.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 06-11-09).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, de fecha 05-02-2010. (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-2-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

725.- No siendo posible practicar la notificación a D. FAHKAR BEN EL HADDAD MOHAMED NABIL, en relación con expediente n.º 47.247/09, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23.12.09, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil por su escrito de fecha 13 del corriente, formula denuncia contra D. FAHKAR BEN EL HADDAD MOHAMED NABIL, (D.N.I. 45.099618-E) en su calidad de titular del vehículo matrícula 3068-FBD, marca SEAT, modelo LEON, por ejercer la venta fuera de establecimiento comercial permanente del anteriormente citado vehículo, careciendo de título habilitante para ello. Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 25.06.09 a las 17.20 horas en N-352 KM 1,000. -La Consejera de Educación, Cultura y Mujer por su Resolución del 31.08.09 incoa expediente sancionador al denunciado, designando Instructor y concediendo al expedientado plazo de audiencia. No habiéndose podido practicar la notificación directamente o a través de los servicios postales se publica anuncio en el BOCCE No. 4.887 del 16.10.09, no habiéndose recibido alegaciones durante el plazo concedido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente determina con carácter general el comercio de productos fuera de establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de la Ciudad, (artículo 1 de la normativa) sujetándose la actividad a la previa licencia municipal. -Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una infracción de la aludida Ordenanza que, en su artículo 19.4.e), la tipifica como grave, la instalación sin autorización, y en consecuencia sancionable con multa de 151.- a 450.- euros según determina el artículo 20,1.b) de la normativa aplicable. -Atendido el artículo 21 de la Ordenanza establece que el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la norma originará la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. -De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del anteriormente citado Real Decreto de no efectuarse por el interesado alegaciones, como sucede en el presente supuesto, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considerara propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada. La competencia en esta materia corresponde al Excmo., Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 06.11.09 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. FAHKAR BEN EL HADDAD MOHAMED NABIL, con multa de 151.- euros por una infracción de la Ordenanza Reguladora de venta fuera de establecimiento comercial permanente consistente en ejercer la actividad careciendo de título habilitante.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos e los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior cualquier otro recurso que estime procedente.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-11-09).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de fecha 05-02-2010. (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

726.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincia; de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, 01 marzo 2010.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente: 5102213811

Conductor: Muhad Ahmed Mohamed

DNI: 45106072

Localidad: Ceuta

Fecha: 22/02/2010

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

727.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el uno de diciembre de dos mil nueve ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª VERONICA JEANETH MARTINEZ TICONA (Expte. CAJG 098/10), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación

que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el ocho de febrero de dos mil diez HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a once de febrero de dos mil diez.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

729.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintinueve de diciembre de dos mil nueve ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª SAMRA MOHAMED ALAMI (Expte. CAJG 047/10), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188 de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticinco de enero de dos mil diez HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a dos de febrero de dos mil diez.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

730.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el uno de diciembre de dos mil nueve ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE LA RUBIA (Expte. CAJG 18/09), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el

artículo 16 del Real Decreto 996/2003 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto de 2003), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil nueve HA RESUELTO:

MODIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que la solicitud tiene por finalidad el ejercicio de acciones que han sido consideradas insostenibles en los términos previstos en los artículos 32 y siguientes de la ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a dieciocho de febrero de dos mil diez.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

731.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/069/J/2009	AHMED BULAICH, Fatima

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 23 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

732.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones correspondientes sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
481/08 MAY	HEREDEROS DE DON FRANCISCO RUIZ ABREU	45015707S
367/08 MAY	DONA FATIMA MILUD MAIMON	45092957P
399/08 MAY	DON CARLOS MANUEL DIAZ SERRANO	37622954Z
254/08 DIS	DON MOISES HEREDIA HERNANDEZ (en representación de DOÑA YOLANDA HEREDIA TAHRI	
267/08 MAY	DONA MARÍA HERNANDEZ CASAS	45028873W
212/08 MAY	DON MANUEL RAMOS ROMAN	45022114M
169/08-MAY	DONA ISABEL MORENO GUERRERO	45043071D

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC y 9 de la Resolución de 2 de enero de 2008 (BOE no 25 de 29 de enero de 2008) por la que se convocan las subvenciones a personas con discapacidad para 2008, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 23 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

734.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admto. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED AHMED ABDESELAM	2392110	E-11/10	80.008,00
STE. PINTURA Y DECORACIÓN MARJA S.A.R.L.A.U.	3406/10	E-18/10	18.003,00
ABDERRAHAMAN LAACHIRI	3709/10	E-20/10	301,00
SELLAM LAMAGHI	3810110	E-21/10	301,00
MOHAMED QUAHIDI	3911/10	E-22/10	301,00
LAHSEN EL MAGHARBI	4012/10	E-23/10	301,00
NOUR EDWIN IGALLA	4113/10	E-24/10	301,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 1 de marzo de 2010.

735.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admto. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

ACTA EMPRESA	INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHALI OBRAS Y REFORMAS, S.L.U.	31921/09	S-92/09	6.876,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente

por término de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 1 de marzo de 2010.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

736.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FASE EXP.	FECHA
555/2009	JESUS PEREZ BORDA	75886843E	Resolución	29/01/2010
609/2009	JAVIER CENTURION BERMUDEZ	748599058	Acuerdo de Iniciación	10/12/2009
624/2009	LUBNA HAMIDO LIAZID	45081586E	Resolución	03/02/2010
25/2010	MOHAMED FAISAL NAVARRO DIRGHAN	45117058M	Acuerdo de Iniciación	25/01/2010
30/2010	ADRIAN MANUEL GIL MARTIN	45111504V	Acuerdo de Iniciación	25/01/2010
36/2010	EDUARDO LOPEZ PEREZ	42210886K	Acuerdo de Iniciación	25/01/2010
37/2010	ALEJANDRO GAGO SÁNCHEZ	320713168	Acuerdo de Iniciación	25/01/2010
43/2010	ABDELHAMID HAMED DRIS	45090687S	Acuerdo de Iniciación	28/01/2010
56/2010	SAID MOJTAR AHMED	45100560K	Acuerdo de Iniciación	02/02/2010
60/2010	MOHAMED MONTAR AHMED	45107619L	Acuerdo de Iniciación	02/02/2010
76/2010	BENAISA AHMED MOHAMED	45099519S	Acuerdo de Iniciación	11/02/2010

Los correspondientes expedientes obran en el departamento de sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, pudiendo comparecer en el citado servicio, en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, 26 de febrero de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José M. Barreto Román.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

737.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Ceuta, a 26 de febrero de 2010.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POBLACIÓN	TD NÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 5110011571	PREFABRICADOS MOHAMEDAM	CL.BENZU PLAYA BENIT	51003 CEUTA	03 51 2009 010507820	0609 0609	740,0
0111 10 51100167953	SANCHEZ GOMEZ CRISTOBAL	CL.BENTOLILA 44	51002 CEUTA	03 51 2009 010508022	0609 0609	264,5
0111 10 51100252728	COMUNIDAD PROPIETARIOSE	CL.ISIDORO MARTINEZ	51001 CEUTA	03 51 2009 010508729	0609 0609	539,8
0111 10 51100555347	PEREZ RIVAS JESUS	CL.PINAR 2	51002 CEUTA	03 51 2009 010516106	0609 0609	561,5
0111 10 51100589501	COMPAZ PRIETO ALEJANDRO	CL.QUEIPO DEL LlANO 6	51001 CEUTA	03 51 2009 010517217	0609 0609	3.171,4
0111 10 51100590511	PREFABRICADOS MOHAMEDAM	CR.BENZU PLAYA BENITEZ	51003 CEUTA	03 51 2009 010517318	0609 0609	1.129,2
0111 10 51100671545	VIAL INMUEBLES S.L.	PS LAS PALMERAS 10	51001 CEUTA	03 51 2009 010520348	0609 0609	401,4
0111 10 51100696403	MAIMONHAMIDOWARDA	CL.CLAUDIO VAZQUEZ 2	51002 CEUTA	03 51 2009 010521358	0609 0609	216,1
0111 10 51100729139	AHDESELAM.MOHAMEDMUSTAFA	PJ.BENTOLILA 11	51002 CEUTA	03 51 2009 010523176	0609 0609	1.230,8

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POBLACIÓN	TD NÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0521 07 080349933440	JIMENEZ ORTIGOSA JOSE	CL.VELARDE 8	51001 CEUTA	03 51 2009 010541970	0709 0709	591,8
0521 07 080516219070	ESPINOSA MOLINERO JOSE I	CL.MENDOZA 8	51001 CEUTA	03 51 2009 010542273	0709 0709	314,2
0521 07 181021120114	MUSTAFA AHDELKADER MOHAM	CL.ALBORGUES MUNICIP	51002 CEUTA	03 51 2009 010543081	0709 0709	299,0
0521 07 281151018508	EL MORAAIT - AHDELMALE	CL.CORTADURA DEL VALLE	51001 CEUTA	03 51 2009 010685046	0709 0709	317,6
0521 07 291064734261	ARGAZ - MUSTAPHA	Apartado Correos: 15	51001 CEUTA	03 51 2009 010545004	0709 0709	317,6
0521 07 291093860634	MOHAMED ENFEDAL IKRAM	CL.ALCALDE GARCIA TO	51002 CEUTA	03 51 2009 010545307	0709 0709	299,0
0521 07 350040568471	HEREDIA HERNANDEZ MANUEL	AV.MADRID ANTESTACI	51002 CEUTA	03 51 2009 010545509	0709 0709	299,0
0521 07 411003177659	BICHOMA ADANIMOHAMED	CL.LA LEGION 3	51001 CEUTA	03 51 2009 010545812	0709 0709	299,0
0521 07 510003014975	GRACIA ALCANTARA JOSE	CL.ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2009 010546519	0709 0709	299,0
0521 07 510004114109	GARCIA SANCHEZ ANTONIO	CL.SARDINERO ARROYO	51002 CEUTA	03 51 2009 010547731	0709 0709	299,0
0521 07 510004639727	CHELLARAM CASAS JUAN CAR	CL.REAL (CENTRO DE Y	51001 CEUTA	03 51 2009 010549448	0709 0709	299,0
0521 07 510005406633	HERRERO JIMENEZ JAVIER	CL.DUARTE 4	51001 CEUTA	03 51 2009 010551367	0709 0709	299,0
0521 07 511000246879	VILCHES ALONSO JUAN	AVEJER.ESPAÑOL GPR	51002 CEUTA	03 51 2009 010552377	0709 0709	299,0
0521 07 511000605072	MARTIN PEREZ YOLANDA	AV.TENIENTE GENERAL	51002 CEUTA	03 51 2009 010553387	0709 0709	266,0
0521 07 511000789877	RODRIGUEZ BRISEÑO MARIA	BD.BERMUDO SORIANO I	51002 CEUTA	03 51 2009 010553892	0709 0709	299,0
0521 07 511001291045	ABDESELAM MOHAMED ACHIM	CL.PPE. ALFONSO SUR 2	51003 CEUTA	03 51 2009 010554704	0709 0709	299,0
0521 07 511001294782	MUSTAFA TAMINORDIN	CL.MOLINO 20	51001 CEUTA	03 51 2009 010554805	0709 0709	299,0
0521 07 511001619633	GARCIA CASTAÑEDA ANABEL	RL.WEIL, TTE. GRAL.	51002 CEUTA	03 51 2009 010555209	0709 0709	299,0
0521 07 511002149291	GARITMES MOUDIFATIMA	CL.RUIZ ALVAREZ 9	51002 CEUTA	03 51 2009 010556320	0709 0709	317,6
0521 07 511002893666	RAHMANI REZZAK KHAM.MALI	BD.LOS ROSALES 22	51002 CEUTA	03 51 2009 010558542	0709 0709	299,0
0521 07 511002998043	HAMMU ALI MOHAMED	BD.PRINCIPE ALFONSO	51002 CEUTA	03 51 2009 010558946	0709 0709	299,0
0521 07 511003240038	MADANITAHAR MALIKA	AV.LISBOA 11	51002 CEUTA	03 51 2009 010559249	0709 0709	330,3
0521 07 511003318951	QIU - WESWEI	CL.BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2009 010559653	0709 0709	299,0
0540 07 510002632938	MONTES MARTINEZ ANTONIA	CL.AGUSTINA DE ARAGON	51001 CEUTA	03 51 2009 010565616	0709 0709	13,5

RÉGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POBLACIÓN	TD NÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
1211 10 51100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDAD	CL.REAL 33	51001 CEUTA	03 51 2009 010560865	0609 0609	193,0
1211 10 51100629109	JARAUTA CASAS ANDRÉS	CL.ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2009 010561673	0609 0609	193,0
1211 10 51100682861	REYES ESCOTTO CLOTILDE	CL.RECINTO SUR 5	51001 CEUTA	03 51 2009 010562077	0609 0609	70,8
1211 10 51100686093	CHELLARAN CASAS JUAN	PG.VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	03 51 2009 010562178	0609 0609	193,0

RÉGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POBLACIÓN	TD NÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
2100 07 511003172542	EMBAEK AMAR MOHAMED SAID	AV.MADRID 2	51002 CEUTA	08 51 2009 010211867	0203 0905	5.692,9

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

738.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE
51/061/I/2009 HEREDIA VARGAS, Manuel

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

739.- La Dirección Territorial del Imsero de Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE
51/100/I/2009 BERDEGUE ESPINOSA, Jorge

Se advierte al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Capitanía Marítima de Ceuta

740.- Con relación a su solicitud de desistimiento presentada el pasado día 21, le remito la Resolución de esta misma fecha de esta Capitanía Marítima acordando la confirmación del desistimiento del expediente de regularización y actualización conforme a la Ley 9/2007, del pesquero de su propiedad indicado en el asunto.

D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ MARTÍN
Bda. Juan XXIII, P. 2, 1.º - A
51002 - CEUTA
Nuestra referencia: REGISTRO DE BUQUES

ASUNTO: Desistimiento de procedimiento de regularización de pesquero.

Nombre: LAGUN
NIB: 11886
Matrícula: 3.ª-CT-2-1059

Contra la citada Resolución puede interponer recurso de alzada ante esta Capitanía o ante la Dirección General de la Marina Mercante (órgano competente para resolver) en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción del presente escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones u otros recursos que Vd. estime pertinentes.

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 24/10/2007 se presentó en esta Capitanía una solicitud formulada por D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ MARTIN (45.041.315-R), de regularización y actualización conforme a la Ley 9/2007 del pesquero de su propiedad «LAGUN» (3.ª-CT-2-1059).

Segundo. La solicitud fue remitida a la Secretaría General de Pesca Marítima, y con fecha 07/02/2008 se recibió en esta Capitanía procedente de dicho organismo, el expediente iniciado de regularización de dicho pesquero, para la continuación del procedimiento.

Tercero. El interesado no contactaba con la Inspección de Buques de esta Capitanía para verificar las dimensiones de la embarcación y superar el reconocimiento extraordinario. Con fecha 07/10/2008, se le informó que el procedimiento se encontraba paralizado por su causa.

Cuarto. Ante la pasividad total del interesado, con fecha 07/09/2009, se le volvió a informar que el procedimiento se encontraba paralizado, se le requirió que se pusiese en contacto con la Inspección de Buques, y se le comunicó que el plazo máximo legal de dos años para resolver el procedimiento concluía el día 24/10/2009.

Quinto. El interesado presentó con fecha 21/10/2009 la solicitud de anulación del expediente, porque considera que las dimensiones de su embarcación son correctas, y además alega que la embarcación se encuentra pendiente de desguace.

Fundamentos de Derecho.

De acuerdo con en el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de desistimiento descrita en el antecedente quinto debe ser aceptada y resolverse en este sentido, ya que el interesado hace uso de su libérrimo derecho, y además no existen terceros interesados que puedan instar la continuación del expediente, y no se trata de un procedimiento que entrañe interés general ni sea conveniente sustanciarlo para su definición y esclarecimiento (como indican los artículos 91.2 y 91.3). Además él mismo considera que la embarcación tiene las dimensiones correctas y está pendiente de desguace.

Decisión:

Por ello, esta Capitanía Marítima en uso de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, confirma el desistimiento del interesado, y asimismo acuerda que se finalice el trámite informático anulando el expediente, que se comunique esta resolución a la Secretaría General del Mar, y que se proceda al archivo de las actuaciones.

Recursos.

Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante esta Capitanía Marítima o ante la Dirección General de la Marina Mercante (órgano competente para resolver), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones u otros recursos que estime pertinentes.

Ceuta, 29 de octubre de 2009.- EL CAPITÁN MARÍTIMO.- Fd.: Jesús L. Fernández Lera.

Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo

741.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Toledo, a 4 de marzo de 2010.- EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Francisco Macías Pérez.

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0521 07 450044113706	MANRIQUE GOMEZ DEMETRIO	CL GARCIA 5	51001 CEUTA	03 45 2009 021413438	0709 0709	329,3

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

742.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, BOE 29-06-94), la costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o la autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Ceuta, a 26 de febrero de 2010.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT/IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POB.LACIÓN	TD.NÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 51100384888	MOHAMEDHICHOMOHAMED	CLCLAUDIOCOELLO 10	51002 CEUTA	03 51 2009 010511456	0609 0609	406,0
0111 10 51100503211	CHAATREX,S.L.	CLRESIDENCIALATALAYA	51002 CEUTA	03 51 2009 010514486	0609 0609	2.204,9

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POB.LACIÓN	TD.NÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0521 07 511000757646	MOHAMEDHICHOMOHAMED	CLCLAUDIOCOELLO 10	51002 CEUTA	03 51 2009 010553791	0709 0709	299,0
0521 07 511000970036	MOHAMEDMOHAMEDABDELAZI	BDPRINCIPEALFONSO	51003 CEUTA	03 51 2009 010554296	0709 0709	299,0
0521 07 511001328734	HAMMUABDELLAHANUAR	BDPPE.ALFONSO,C/N	51003 CEUTA	03 51 2009 010555007	0709 0709	299,0
0521 07 511002247810	CHAARA-ABDERRAHIM	RLATALAYALOMAMARG	51004 CEUTA	03 51 2009 010556522	0709 0709	299,0

RÉGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

REG.T/ IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	DIRECCIÓN	CP.POB.LACIÓN	TD.NÚM.PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
1211 10 51100534230	BELCHIORPAULODASILVA	CLAYMATGONZALEZ4	51002 CEUTA	03 51 2009 010561269	0609 0609	193,0

ANUNCIOS

PARTICULARES

CLUB SANTO ÁNGEL DE CEUTA

743.- A instancias de este Consejo Rector del Club Social Santo Ángel de Ceuta en su sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2009, se acordó la incoación de un expediente sancionador contra todos aquellos socios que no estuvieran al corriente en el pago de las cuotas sociales siendo nombrado como Instructor D. Antonio Cubo García en su condición de Secretario del citado Consejo Rector. Tras ser revisada la contabilidad del Club se verificó como el socio D. Antonio Rodríguez Carpio, adeudaba cuotas sociales motivo por el que se incoó un procedimiento disciplinario sancionador con el oportuno pliego de cargos. Siendo intentada la notificación en el último domicilio que constaba en los registros del Club fue devuelta tras lo cual se decidió su notificación a través del *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, fijándose además su publicación en el tablón de anuncios de la sede social del club a los efectos de no producir indefensión al expedientado. Transcurrido los plazos legalmente establecidos no se formularon alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 10.2 de los Estatutos aprobados el 27 de noviembre de 2006, elevado a escritura pública el 11 de enero de 2007 por el Notario con ejercicio en Ceuta D. Victor Manuel Arrabal Montero y ante el impago de las cuotas sociales a las que viene obligado el socio según se pone de manifiesto de la contabilidad de la entidad, fue propuesta al Consejo Rector la expulsión como socio de D. Antonio Rodríguez Carpio del Club Social por haber incumplido sus obligaciones de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los mencionados Estatutos y al tratarse de una medida de expulsión se convocó un Asamblea General para el día 26 de febrero de 2010 donde fue votada y acordada por mayoría la expulsión de D. José Simón Romero como socio.

Por haberse acordado en Asamblea General de 26 de febrero de 2010, por medio de la presente se ACUERDA LA EXPULSIÓN COMO SOCIO DE D. ANTONIO RODRÍGUEZ CARPIO DEL CLUB SOCIAL SANTO ÁNGEL, poniendo a su disposición las cantidades que pudieran corresponderle en concepto de reintegro de cuotas sociales conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de los Estatutos del Club.

Notifíquese esta resolución al interesado.

En la Ciudad de Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Cristobal Bernal Calduch.

744.- A instancias de este Consejo Rector del Club Social Santo Ángel de Ceuta en su sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2009, se acordó la incoación de un expediente sancionador contra todos aquellos socios que no estuvieran al corriente en el pago de las cuotas sociales siendo nombrado como Instructor D. Antonio Cubo García en su condición de Secretario del citado Consejo Rector. Tras ser revisada la contabilidad del Club se verificó como el socio D. José Simón Romero, adeudaba cuotas sociales motivo por el que se incoó un procedimiento disciplinario sancionador con el oportuno pliego de cargos. Siendo intentada la notificación en el último domicilio que constaba en los registros del Club fue devuelta tras lo cual se decidió su notificación a través del *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, fijándose además su publicación en el tablón de anuncios de la sede social del club a los efectos de no producir indefensión al expedientado. Transcurrido los plazos legalmente establecidos no se formularon alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 10.2 de los Estatutos aprobados el 27 de noviembre de 2006, elevado a escritura pública el 11 de enero de 2007 por el Notario con ejercicio en Ceuta D. Victor Manuel Arrabal Montero y ante el impago de las cuotas sociales a las que viene obligado el socio según se pone de manifiesto de la contabilidad de la entidad, fue propuesta al Consejo Rector la expulsión como socio de D. José Simón Romero del Club Social por haber incumplido sus obligaciones de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los mencionados Estatutos y al tratarse de una medida de expulsión se convocó un Asamblea General para el día 26 de febrero de 2010 donde fue votada y acordada por mayoría la expulsión de D. José Simón Romero como socio.

Por haberse acordado en Asamblea General de 26 de febrero de 2010, por medio de la presente se ACUERDA LA EXPULSIÓN COMO SOCIO DE D. JOSÉ SIMÓN ROMERO DEL CLUB SOCIAL SANTO ÁNGEL, poniendo a su disposición las cantidades que pudieran corresponderle en concepto de reintegro de cuotas sociales conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de los Estatutos del Club.

Notifíquese esta resolución al interesado.

En la Ciudad de Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Cristobal Bernal Calduch.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

745.- Visto el expediente de la Asociación Profesional «FENACO CEUTA» ORGANIZACIÓN COLEGIAL NATUROPATICA y teniendo en cuenta que:

1.- Mediante escrito de fecha 5 de febrero del año en curso registrado con la misma fecha Dña. Teresa de los Angeles Carrasco Olveira, como Presidenta de dicha Asociación Profesional solicitó la inscripción de la Asociación Profesional y el depósito de los Estatutos, adjuntando a tal efecto un ejemplar de los mismos.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del R.D. 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de los Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre Regulación del derecho de Asociación Sindical y Empresarial, se le requiere para que presente Acta de Constitución por triplicado ejemplar y Estatutos también por triplicado ejemplar. Presentándose la citada documentación el día 18 de febrero.

3.- La competencia de esta Delegación del Gobierno para entender del presente procedimiento, le vienen atribuida en virtud de lo establecido en el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical y en relación con el Artículo 4.2 del R.D. 2725/98, de 18 de Diciembre de integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

RESUELVE:

Primero.- Inscribir la constitución de la Asociación Profesional y el Depósito de los Estatutos de "FENACO CEUTA" ORGANIZACIÓN COLEGIAL NATUROPATICA.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 4 del R.D 873/1977, de 22 de abril, Ordenar su publicación en el Tablón de anuncios de esta Oficina y en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Manifestando que los firmantes del acta de constitución son D.ª M.ª Teresa de los Ángeles Carrasco Olveira como Presidenta y D.ª Raju Shahdadpuri Seema como Vicepresidenta de dicha Asociación Profesional.

Así lo acuerdo en Ceuta a tres de marzo de dos mil diez.- EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.. María Remedios Muñoz Arrebola.

TITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de FENACO CEUTA, se constituye una Entidad Asociativa y Profesional de Naturópata para la representación, gestión y defensa de los intereses de cuantos PROFESIONALES AUTÓNOMOS desarrollan esa actividad en todo el territorio de la Región de CEUTA.

ARTICULO 2º.- FENACO - CEUTA se constituye al amparo del artículo 4.º de la Ley 19/1977, de 10 de abril y se regirá por los presentes Estatutos Sociales; por las disposiciones legales vigentes, por las normas que al efecto puedan promulgarse, por los reglamentos que se establezcan y por los acuerdos tomados válidamente por sus Organos de Gobierno.

ARTICULO 3º.- FENACO - CEUTA tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, autonomía y libertad económica y administrativa, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes

ARTICULO 4º .- El domicilio social de se fija en C/. Real 53, 2.º Dcha. La Junta de Gobierno podrá trasladar el mismo a otro lugar, así, como establecer las oficinas que considere convenientes; siempre dentro del territorio de CEUTA.

FENACO - CEUTA podrá a su vez, establecer delegaciones o representaciones que estime necesario dentro de la Ciudad Autónoma de CEUTA.

Dichas delegaciones o representaciones, carecerán de personalidad jurídica- teniendo que ser refrendadas sus decisiones por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 5.º.- FENACO - CEUTA se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y en la forma prevista en estos Estatutos, o por disposición legal de superior rango.

TITULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

ARTICULO 6º.- En el ámbito territorial FENACO - CEUTA desarrollará su actividad dentro de todo el territorio de la Ciudad Autónoma de CEUTA.

ARTICULO 7º.- En el ámbito funcional FENACO - CEUTA representa la totalidad de los intereses profesionales colectivos de los Naturópatas ejercientes en la Ciudad Autónoma de CEUTA

TITULO III

OBJETOS Y FINES

ARTICULO 8.º.- El objeto general y primordial de FENACO -CEUTA es la defensa de la profesión de la Naturopatía y de la libre iniciativa, así, como de la defensa y representación de sus miembros.

ARTICULO 9º.- Los fines específicos de FENACO -CEUTA bien directamente o a través de sus miembros serán los siguientes:

- a) Fijar las bases de la defensa profesional de la actividad a nivel de la Ciudad Autónoma de CEUTA.
- b) Defender los intereses de los asociados a nivel general.
- c) Promocionar y fomentar la actividad de los asociados.
- d) Formular recomendaciones, emitir normas de aplicación, elaborar acuerdos y establecer principios de solidaridad profesional, que sirva de base ante una política socio-laboral, colectivo contractual y conflictiva.
- e) Realizar estudios y formular propuestas sobre organización social de sus miembros, fomentando la formación, promoción y perfeccionamiento profesional, social y cultural de quienes forman la profesión.

f) La participación, intervención y elaboración con la Administración de la Ciudad AUTÓNOMA de CEUTA en cualquier materia de índole profesional.

g) La realización de estudios sectoriales de la actividad, facilitando datos y estadísticas a la Administración Autónoma de CEUTA.

h) La expedición de certificaciones, elaboración de dictámenes y realización de informes Periciales y Arbitrajes para uso de particulares, de la Administración CEUTA y Tribunales en general, de los asociados y de quienes los soliciten.

i) La vigilancia y control para evitar el intrusismo profesional y la clandestinidad, la elevación de; nivel profesional, técnico, intelectual y ético de los miembros, a través de los medios y actuaciones idóneas para ello.

j) Estimular las relaciones personales y profesionales entre los pertenecientes a la actividad, adoptando para ello las medidas conducentes a tal fin.

k) La información y asesoramiento de cuantos elementos relacionados con la profesión se produzcan en el campo legislativo, técnico, de formación profesional, económico o en cualquier otro.

l) Mantener constante comunicación entre las Entidades Asociadas, referente a temas relacionados con la profesión y los avances y descubrimientos que se hacen en este campo de la Naturopatía.

m) Ostentar la representación y defensa de los asociados de forma individual, en su totalidad, o por grupos, en cuestiones, que de una u otra forma, puedan afectar a FENACO - CEUTA en sí o a la actividad que representa, frente a Organismos de la Administración de la Ciudad Autónoma de CEUTA, Tribunales ordinarios o especiales, de cualquier grado, clase o jurisdicción; Organismos, Asociaciones, Colegios, Cámaras, Federaciones, personas físicas y jurídicas cuyo ámbito de actuación sea CEUTA.

Creación de un Registro de Naturópatas de los miembros que integran.

La implantación y establecimientos de los servicios más adecuados para el cumplimiento de estos fines, y de cualquier otro que se consideren necesarios, bien a nivel nacional, bien a otro inferior, debiendo regir siempre, como principio general el de inmediatez, o sea, establecer el servicio al nivel más adecuado y efectivo al profesional.

p) Los fines expuestos, no son exhaustivos, sino simplemente, enunciativos, por lo que, en general, se extenderá a cualquier otro que esté acorde con la defensa de FENACO -CEUTA y de sus miembros.

ARTICULO 10º.- FENACO -CEUTA será autónoma y libre, y no tendrá en momento alguno carácter político ni confesional, ajustándose en todo momento su actuación a principios democráticos.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTICULO 11.º.- El ingreso en FENACO - CEUTA será voluntario. Serán miembros de la misma, todos los profesionales dedicados a la actividad de la Naturopatía en CEUTA.

Podrán ser miembros colaboradores cualesquiera persona físicas o jurídicas que tengan relación con la actividad de. Participando en las reuniones de los Organos de Gobierno de FENACO -CEUTA con voz, pero sin voto.

ARTICULO 12º.- La incorporación a , se harán, como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuanto les reconocen los presentes Estatutos; la igualdad de probabilidades en el acceso a los cargos directivos de , la participación en la elección de los Organos de Gobierno a través de sufragio libre, expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida corporativa.

Los miembros de , participarán en sus actividades representado por los miembros de sus Organos de Gobierno, designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser confiada a estos efectos sus representaciones a los Directores, Gerentes o Apoderados, si los hubiese, con poder o mandato debidamente autorizado.

ARTICULO 13º.- La, solicitud de inscripción la formularán los miembros, mediante escrito en el que se acreditará documentalmente su legalidad profesional.

ARTICULO 14º.- El mero hecho de solicitar la inscripción e ingreso en, implica la aceptación expresa de estos Estatutos, así como los Reglamentos que se establezcan y de los acuerdos que se adopten por sus Organos de Gobierno.

ARTICULO 15º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, determinar la admisión de nuevos miembros, la cual examinará si reúnen los requisitos exigidos para ello, y cumplen las condiciones precisas para su ingreso. Igualmente determinará su participación en el patrimonio de . En caso de desestimar la solicitud de admisión, podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de quince días hábiles y desestimado éste, podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual estudiará el recurso en la primera reunión de la misma.

Contra el acuerdo de la Asamblea General, cabrá el procedente recurso ante los Tribunales competentes.

ARTICULO 16º.- La cualidad de miembro de FENACO -CEUTA se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición propia
- b) Por infracción o inobservancia de los establecido en los Estatutos, Reglamentos y Normas de FENACO -CEUTA y así lo acordase la Junta Directiva.
- c) Por falta de pago de la cuota o derrama establecida por .
- d) Temporalmente podrá quedar suspendida la cualidad de miembro de , cuando así lo acordare la Junta de Gobierno, como sanción.

ARTICULO 17º . - Contra la decisión en que se establezca la pérdida de la cualidad de miembro o de suspensión temporal de la misma, cabrán los mismos recursos establecidos en el artículo 15º.

ARTICULO 18º .- El profesional que hubiera perdido la cualidad de miembro, podrá reintegrarse a, solicitando de nuevo su ingreso, y corresponderá a la Junta de Gobierno o en su caso a la Asamblea General, determinar el plazo que habrá de transcurrir hasta aceptar su reingreso, o la negativa del mismo.

Con el reingreso no se recuperará ninguno de los anteriores derechos que tuviera el mismo que se dio de baja, y el mismo se producirá como si se tratara de un nuevo asociado, más las medidas cautelares que la Junta de Gobierno acordase.

El profesional que hubiera sido suspendido temporalmente, recuperará su cualidad de miembro transcurrido el plazo de suspensión temporal con todos los anteriores derechos.

En todo caso, atendida las circunstancias de la baja, la Junta de Gobierno, acordará sobre el pago o no, de las cuotas y derramas habidas durante el período de baja.

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTICULO 19º.- Son derechos de los miembros asociados:

- a) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de, asistiendo a los actos que ella celebre, ejerciendo cuantos derechos les concedan los Estatutos y se acuerden por la Asamblea General y la Junta de Gobierno
- b) Poder elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los puestos de representación del Gobierno de
- c) Ejercer la representación que en cada caso se le confíe.
- d) Obtener cuantos beneficios dimanen de , tales como asesoramientos asistenciales, estadísticas, financieros, económicos, técnicos, de investigación, etc., etc..., y recibir cuanta documentación se derive de ellos.
- e) Obtener el apoyo y defensa material de FENACO -CEUTA en los intereses de las Entidades miembros que a la vez representan a las individualidades de sus propios asociados.
- f) Representar interés individual de cada Naturópatas.
- g) Hacer uso de las dependencias, así como de sus servicios, en la forma que reglamentariamente se determinará.
- h) Informarse de la situación económica, y examinar en la forma en que se especifique, los libros de la misma, censurar la gestión de sus Organos de Gobierno, proponer por escrito a través de las Juntas de Gobierno, cualquier sugerencia o petición y presentar cualquier queja, reclamación u observación.
- i) Cualquiera y otros que se establezcan legalmente o estén establecidos estatutariamente o reglamentariamente

ARTICULO 20º.- Son deberes de los miembros asociados.

- a) Observar las normas de los presentes Estatutos o Reglamentos que se aprueben; acatar los legítimos acuerdos emanados de los Organos de Gobierno, y en general observar cuantas directrices y normas de , en la materia que constituya su objeto, en cuanto se opongan a las disposiciones vigentes.
- b) Colaborar activamente en los servicios de interés común establecidos por , suministrando cuantos datos, información y conocimiento tengan sobre materias que soliciten.
- c) Desempeñar eficazmente los cargos a los que fueron elegidos o asignados y asistir a las reuniones que fueran citados.
- d) Comportarse correctamente y colaborar con los demás miembros asociados, respetando sus opiniones y pareceres, y desarrollar su actividad asociativa dentro de las normas generales de honestidad, solvencia moral y profesional.
- e) Suministrar los datos que se soliciten, colectivos y particulares de sus asociados, como cambios de domicilio, centros de trabajo, y cualquier otro de interés general, siempre que no sean considerados como secretos o reservados.
- f) Mostrar espíritu de solidaridad con los acuerdos tomados por la mayoría, no entorpecer la aplicación y el desarrollo de los mismos.

g) Satisfacer puntualmente las cuotas o derramas que en cada caso se fijen, tanto ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 21º.- Los derechos y deberes de los miembros asociados, corresponderán y deberán ser fijados y observados tanto por miembros afiliados, como por las personas que legalmente ostentan la representación de aquellas.

TITULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 22º.- FENACO - CEUTA se regirá y administrará por lo acordado en las disposiciones legales, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidos acordados por la Asamblea General y por los demás Organos de Gobierno.

ARTICULO 23º.- Son Organos de Gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno

TITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24º.- La Asamblea General estará compuesta por:

El Presidente y Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, una representación delegada, según la forma determinada por la Asamblea General, cuidando que ésta representación se inspire en principios de proporcionalidad.

Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, para aprobar los balances, presupuestos, gestión de la Junta de Gobierno, y demás asuntos del Orden del Día.

En sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces sean necesarias, bien por solicitud de una cuarta parte de los asociados. Constituida la Asamblea, se podrá estudiar en su seno, solamente aquellos asuntos contenidos en el Orden del Día de su convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que en aquellos que estatutariamente se requiera una mayoría específica

ARTICULO 25º.- La convocatoria de la Asamblea General ordinaria, será convocada con quince días de antelación cuando menos a la fecha asignada para su celebración. El escrito irá firmado por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente o de quien lo sustituya y en el que se fijará claramente, la fecha, el lugar, la hora de la reunión y el Orden del Día.

En el mismo plazo y en la misma forma se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, salvo que el motivo urgente que lo origine, aconseje lo contrario. En éste último caso, se podrá convocar la Asamblea en cualquier forma y con cualquier antelación.

ARTICULO 26º.- Para que la Asamblea pueda adoptar acuerdos válidos, será preciso que en la primera convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados, entre presentes y representados. En otro caso y transcurrida media hora, podrán tomarse acuerdos en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asistentes.

La representación se efectuará mediante carta dirigida al Presidente y deberá recaer en otro miembro de la Asamblea, sin que cada uno pueda ostentar nada más que su propia representación y dos más por delegación.

ARTICULO 27º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno o por quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Compete al Presidente, dirigir los debates, cuidar de que se cumpla el Orden del Día, y velar por la buena marcha de la reunión.

Tendrán derecho a participar y estar representados en la Asamblea todos los asociados que constituyen

Los Asociados que por causa justificada no pudieran asistir, podrán delegar su representación a favor de otro asociado, en las circunstancias señaladas en el párrafo segundo del artículo anterior.

ARTICULO 28º.- Los acuerdos de la Asamblea deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, salvo en los casos de modificación de Estatutos, disolución de FENACO - CEUTA será necesario al menos la mayoría de los dos tercios de los Asociados. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre y secreto.

De las reuniones y sus acuerdos, se levantará Acta, que se transcribirá en los registros previstos, suscrita por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente y de cuantos asociados lo deseen.

El Acta podrá aprobarse en la propia Asamblea, a continuación de su terminación o en la siguiente reunión.

El Acta aprobada, se comunicará a todos los miembros de FENACO - CEUTA y tendrá plena fuerza ejecutiva, si los asociados no remiten propuestas de modificación en el plazo máximo de un mes desde que se celebró la Asamblea.

ARTICULO 29º.- La competencia de la Asamblea se extenderá a cualquier materia que se someta a su decisión, siendo específica y exclusiva competencia las siguientes facultades: a) La modificación de los Estatutos

b) La elección mediante sufragio libre y secreto del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno.

c) La disolución de

d) La aprobación de los reglamentos por los que deba regirse

e) La aprobación de los presupuestos, liquidaciones, balances y cuentas y la memoria de las actividades.

f) Aprobar los programas y planes de FENACO - CEUTA y creación de posibles Comisiones de Trabajo.

g) Aprobar el establecimiento de dependencias, delegaciones, oficinas y servicios, donde y cuando lo considere oportuno para el mejor desarrollo de los fines de.

h) La fijación y aprobación de las cuotas y derramas sociales ordinarias y extraordinarias, tanto en su cuantía, como en su periodicidad.

i) La enajenación o gravamen del patrimonio de , y cualquier otra que le sea atribuida en los presentes Estatutos o en los reglamentos que se dicten.

j) Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la representación, gestión y defensa de los intereses de , sin perjuicio de delegar en la Junta de Gobierno, la ejecución de aquellos propios de su competencia.

k) Aprobar la renovación de uno o más cargos directivos a propuesta de algún asociado mediante el voto censura..

l) Resolver cuantos recursos se presenten en la Asamblea General contra los acuerdos de los Organos de Gobierno. Y en general, entender y actuar en todos aquellos asuntos en los que de manera directa o indirecta, presente o futura, aparezca un interés para .

TITULO VIII

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 30º.- La Junta de Gobierno es el Organismo encargado de velar por la gestión ordinaria de . Impulsa la vida administrativa y corporativa y vela por el adecuado cumplimiento de los asuntos de la Asamblea General. La Junta de Gobierno tendrá la denominación de Consejo de la Región CEUTAna de Naturopatía.

Estará compuesta por: El Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y los vocales correspondientes.

La elección del Presidente de la Junta de Gobierno se realizará por la Asamblea General, mediante libre y secreta, de entre los afiliados que constituyen FENACO -CEUTA, siempre que estén al día en sus deberes corporativos y no incurran en ningún caso de incompatibilidad.

ARTICULO 31º.- El mandato de la Junta de Gobierno será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Si en el transcurso de cada mandato se produjera una vacante, será cubierta provisionalmente, por un asociado (designado por la Junta de Gobierno)

ARTICULO 32º.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión Ordinaria una vez al cuatrimestre, su convocatoria habrá de hacerse con una semana de antelación al menos, respecto a la fecha de celebración de la sesión, en ella se incluirá el Orden del Día.

Con carácter Extraordinario, se reunirá cuantas veces sea necesario si la urgencia de la situación lo requiere. Se reunirá así mismo, cuando lo convoque el Presidente, en los casos indicados, o lo solicite igualmente un tercio de sus miembros.

La convocatoria se efectuará por carta certificada o por el medio que se estime más idóneo en cada caso.

En primera convocatoria estará válidamente constituida cuando asistan dos tercios de sus componentes, presentes o representados por otro miembro de la Junta, sin que pueda ostentar más de dos representaciones. En segunda convocatoria, que se celebrará a la media hora de la primera, también presentes y representados, la mitad de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, poseyendo cada miembro un voto. En caso de empate será dirimente el voto de la Presidencia.

ARTICULO 33º.- Serán competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir las actividades de , gobernándola según la política general acordada por la Asamblea.
- b) Llevar la gestión ordinaria de la actividad de FENACO - CEUTA y ejecutar los acuerdos asambleados.
- c) Ejercer aquellas funciones que le hayan sido expresamente delegadas por la Asamblea.
- d) Elaborar los presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, balances, memoria de actividades y servicios, decisiones en materia de cobros, órdenes de pago, etc.
- e) Adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles.
- f) Controlar la contabilidad, así como la memoria de cobros y pagos.
- g) Proponer las cuotas y derramas que hayan que satisfacerse.

h) Ejercitar la potestad disciplinaria interna de , previo conocimiento y aprobación de la Asamblea.

i) Recibir la correspondencia de , postal, telegráfico o vía internet, así como cuantos giros postales, telegráficos, valores declarados y mercancías se consigan a nombre de la misma, haciendo en los casos procedentes las declaraciones oportunas.

j) Suscribir y firmar la correspondencia postal o telegráfica, recibos, resguardos, cheques, giros o cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de su función.

k) Establecer una política de imagen, que unifique e identifique inequívocamente tanto a los distintos niveles de las Entidades que integran, como a nivel de la mismas, la profesión de la Naturopatía.

l) Delegar toda clase de recursos o acciones ante cualquier Organismo, Jurisdicción, Autoridad, Entidad, Corporación, etc.

m) Ostentar la representación de FENACO - CEUTA en todas las instancias y ante todo tipo de persona física. Jurídica, organismos o autoridades, quedando facultada para delegar esta representación en terceras personas.

n) Nombrar Comisiones de Trabajo, si la circunstancia lo estime oportuno.

o) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias

p) Cuantos exponentes le fuesen delegados por la Asamblea General o de modo expreso no la estuviesen confiadas, siendo por este último caso, la necesaria ratificación posterior, adoptada en la primera reunión a celebrar por la Asamblea.

q) Y en general, adoptar acuerdos y tomar decisiones necesarias para el fiel cumplimiento del objeto social.

TITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34º.- FENACO - CEUTA administrará con plena independencia sus recursos económicos que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que pueda tener acceso.

ARTICULO 35º.- Los recursos de FENACO - CEUTA para el desarrollo de sus fines consistirán:

- a) Las cuotas de inscripción, si se estiman oportunas sus determinación y cuantía, por la Asamblea.
- b) Las cuotas periódicas que sean pagadas por los afiliados.
- c) Las cuotas extraordinarias o derramas que se acuerden.
- d) Por las subvenciones, donativos, legados, etc.
- e) Por los ingresos de sanciones o recargos que estatutariamente y legalmente se perciban.

ARTICULO 36º.- Al fijar las cuotas se seguirá el criterio que fuere aprobado por la Asamblea General, basado siempre en una igualdad y justicia para todos los miembros.

ARTICULO 37º.- El control y administración de todos los fondos sociales corresponderá a la Junta de Gobierno y su custodia al Tesorero.

La disposición de fondos se efectuará mediante dos firmas conjuntas, una de ellas del Tesorero y la del otra la del Presidente, o de la persona o personas en que estos deleguen, mediante acuerdo tomado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 38º.- FENACO -CEUTA llevará los libros contables que se establezcan como legales y en todo caso en los que se considere convenientes para reflejar los estados de cuentas con la claridad y sencillez precisa. Estos libros estarán en todo momento a disposición de los Asociados, los cuales los podrán examinar, por sí, o acompañados de un profesional titulado.

Igualmente llevará un libro de registro de asociados.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se presentará a la aprobación de la Asamblea General, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y aprobación del balance y cuentas del mismo.

El ejercicio económico de FENACO - CEUTA coincidirá con el año natural.

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39º.- La Junta de Gobierno adoptará las medidas oportunas, con el fin de hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que legalmente hayan sido tomados por los Organos de Gobierno de , sancionando en su caso las infracciones que se cometan.

Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno, y podrán consistir en sanciones económicas, suspensión temporal de los derechos de asociación, y separación temporal o expulsión de

El acuerdo imponiendo sanciones o la graduación de éstas, serán recurribles ante la Asamblea General, sin perjuicio de poder acudir a las jurisdicción competente.

TITULO XI

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 40º.- Serán causas de disolución de:

a) El acuerdo expreso de la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente para ello, adoptando con el voto favorable de dos tercios de sus asociados.

b) Por imposibilidad absoluta de cumplir los fines para los que se constituyó.

c) Por fusión o absorción por otra Entidad de igual o superior carácter.

d) Por imperativo legal o resolución firme del Tribunal competente.

ARTICULO 41º.- La Asamblea General que acuerde la disolución, designará una Comisión Liquidadora que procederá a la liquidación de . Esta Comisión, procederá a pagar el total pasivo con los recursos patrimoniales que existan y el sobrante que hubiere, será repartido entre los miembros, en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos; en caso de dificultad de realizar lo indicado, se destinará a obras benéficas o sociales.

En ningún caso existirá responsabilidad de los asociados, salvo en aquellas obligaciones que sus representantes hubieran contraído personal e individualmente.

TITULO XII

INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 42º.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, previo el asesoramiento e informe de la Secretaría General.

Igualmente corresponderá a ésta, previo el mismo informe, la resolución de cualquier función no prevista en ellos, dando cuenta, para su ratificación o denegación a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO .- Podrán establecerse los reglamentos necesarios para el desarrollo de estos Estatutos, sin que en ningún caso puedan modificar o restringir el contenido de los mismos. Dichos reglamentos se aprobarán por la Comisión Ejecutiva y se comunicarán a la primera Asamblea General que se celebre tras el informe de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO .- Podrán crearse Comisiones que designará la Junta de Gobierno cuya finalidad será defender, estudiar e informar sobre materias propias y específicas de las actividades, bien por su ámbito territorial o funcional o porque así se considere más conveniente para la defensa de los intereses de los Asociados.

Dichas Comisiones funcionarán según se determinen en los Reglamentos.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

746.-



El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo; en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Modificación importe subvención en la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2009, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de fecha 18 de septiembre de 2009, número 4.879, donde se aprueba la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al «Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.713 de fecha 15 de febrero de 2008, y cuya convocatoria se publica en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.815 de 6 de febrero de 2009, 1.ª convocatoria, período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2009.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Con fecha 22 de febrero de 2010, D.ª Raquel Andrades Ojeda, solicita, mediante escrito con número de entrada en el registro de PROCESA 86, una reducción de la

jornada laboral en la persona de la trabajadora por la cual se solicitó la subvención y, por consiguiente, la devolución parcial de la ayuda concedida. Dicha reducción se informa favorablemente.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Rectificar la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2009, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de fecha 18 de septiembre de 2009, número 4.879, donde se aprueba la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al «Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1, promoción de empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.713 de fecha 15 de febrero de 2008, y cuya convocatoria se publica en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.815 de 6 de febrero de 2009, 1.ª convocatoria, período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2009-.

EXP.: 47
 BENEFICIARIO: D.ª Raquel Andrades Ojeda
 ACTIVIDAD: Serv. Inmobiliario
 CIF/NIF/NIE: 32043628M
 EMPLEO: 1
 JORNADA: 20
 VALOR: 11,25
 SUBVENC. 1.250,00

SEGUNDO: Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras de ayudas, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4.713 de 15 de febrero de 2008.

TERCERO: Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

CUARTO: Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

QUINTO: Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
 Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

747.-



El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Consejería de Economía y empleo de 24 de febrero de 2009, se consideró como beneficiario de una subvención para «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» con cargo a la medida 2.08, al amparo del PO 2007-2013 para Ceuta a D. Javier Muñoz Iranzo, con expediente numero 482, con una puntuación de 45,5 puntos, a la cual corresponde una subvención de 2.952,04 euros, comprobando posteriormente los expedientes, se ha detectado un error material relativo a la puntuación, otorgándole al beneficiario 2 puntos por el mantenimiento de empleo de un trabajador autónomo, cuando el solicitante en su memoria del proyecto de inversión no lo indica.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4.823 de 6 de marzo de 2009, a D. Javier Muñoz Iranzo, que contienen un error material en la Subvención concedida que se calcula según la inversión subvencionable y la puntuación otorgada al expediente de la medida 2.08 del PO para Ceuta 2007-2013, procediendo a cambiar la puntuación calculada a 43.5 puntos y correspondiendple una subvención de 2.822,28 euros.

Ceuta, a 24 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
 Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

748.- 1.Entidad Adjudicadora:

a.Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b.Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c.Número de expediente: 7/10

2.Objeto del contrato:

a.Descripción del objeto: Servicio de traslado de reses del Matadero Municipal
 b.Plazo de duración: UN (1) año.

3.Tramitación, procedimiento:

a.Tramitación: ordinaria
 b.Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación:
 a. Importe total: 115.000 •
 b. Valor estimado del contrato: 111.650,4 •

5. Garantía provisional: no procede

6. Obtención de documentos e información:
 a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/n°
 c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d. Teléfono: 956-52.82.53/54
 e. Telefax: 956-52.82.84
 f. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
 g. Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

7. Requisitos específicos del contratista:
 a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Criterios de adjudicación:
 Mejor precio: 60%
 Mejoras al Pliego: 40%

9. Presentación de ofertas:
 a. Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
 b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 Domicilio: Plaza de África, s/n°.
 Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 e. Admisión de variantes: no procede.

10. Apertura de ofertas:
 a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
 c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

11. Otras informaciones:
 a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 4 de marzo de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

749.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 16 de febrero de 2010 ha recaído Resolución administrativa en el expediente n.º 31493/09 (87/09), que se sigue en el Area de Menores en el que es parte interesada D a . Dolores Sarabia Barroso, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto integro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real no 63, bajo, de Ceuta, en el plazo de 7 días.

Ceuta, a 2 de marzo de 2010.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: Carmen Liñán Jiménez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

750.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de Febrero de 2.010, acordó lo siguiente

A-6.-Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a someter el nuevo texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, en primera convocatoria de fecha Viernes 18 de diciembre de 2.009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

También asiste a la reunión la Excmo. Sra. Vicepresidenta primera de la Mesa de la Asamblea Dª. Rabea Mohamed Tonsi y el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo D. Jaime Wahnnon Hassan.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

“Con fecha 10 de marzo de 2009 se aprobó inicialmente el Texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de licencias de licencias de instalación y de Apertura o funcionamiento de Establecimientos y actividades.

Consta en el expediente certificado de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

En el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente se han introducido modificaciones sustanciales básicamente tratando de adaptar la misma a las innovaciones que ha supuesto la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 mediante la Ley/17 2009 de 23 de noviembre sobre libre de acceso de actividades de servicios. Ésta última ha dado lugar a diversas modificaciones en la normativa estatal, entre ellas la de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen local y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre introduciéndose, como mecanismo de intervención junto a las licencias, el de la

comunicación previa. Con este nuevo mecanismo se pretende lograr simplificación en administrativa en la tramitación de las solicitudes de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades inocuas al establecerse un procedimiento abreviado, el de comunicación previa o actuación comunicada.

Asimismo, se estima imprescindible, establecer una ordenación pormenorizada de las licencias y autorizaciones en materia de instalación y apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades, con objeto de fijar una regulación completa que redunde en la mejora de la gestión de expedientes y la celeridad en la tramitación de los mismos, debiendo ello repercutir directamente en la agilidad y flexibilidad en el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones administrativas en base al necesario control preventivo que ha de realizar la Administración Competente.

Por otro lado y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, se han modificado diversos artículos del texto de la Ordenanza admitiendo algunas de las sugerencias planteadas, en algunos casos para coordinar su redacción con el Reglamento General de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 3-02-09), modificando artículos teniendo en cuenta el RD 393/2007 de marzo por el que aprueba la Normas básicas de Autoprotección contra incendios (Alegaciones presentadas por ARCE), y en otros casos, admitiendo en el texto algunas de las sugerencias planteadas desde diversas áreas (Sanidad, Colegio de Arquitectos).

Por la introducción del procedimiento abreviado de comunicación previa en el texto de la ordenanza, así como, por el resto de modificaciones que se han llevado a cabo en el articulado de la misma, se estima conveniente la apertura de un nuevo periodo de información pública garantizando con este nuevo trámite del procedimiento, la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición, de tal forma que se garanticen los derechos e intereses de los posibles afectados y el interés público.

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art.4 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que corresponde en todo caso a los municipios, provincias y las islas la potestad reglamentaria.

El art 49 de la citada norma regula la aprobación de las ordenanzas locales conforme al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Este artículo 49 no da solución al problema legal planteado en numerosas ocasiones cuando el texto de la ordenanza aprobado inicialmente ha sido objeto de modificaciones. Entiende la jurisprudencia, que cuando las modificaciones responden a la estimación de reclamaciones y sugerencias del texto que fue sometido a información pública no comporta la necesidad de un nuevo periodo de información

pública. Sin embargo, en el supuesto en el que las modificaciones fuesen de entidad o sustanciales eludir el trámite de información pública respecto al verdadero texto daría lugar a una situación de fraude de ley (Sentencia del Tribunal Supremo –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 4ª de fecha 12 de junio de 1993).Competente para la aprobación inicial de la Ordenanza resulta el Pleno de la Asamblea de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

A LA VISTA DE LO ANTERIOR, EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR DECRETO DE FECHA 06-11-09 PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE, ACUERDO

-Someter el nuevo texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES a un período de Información pública de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.C.C.E con audiencia a los interesados durante ese plazo para presentación de reclamaciones y sugerencias.

-En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”..

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado: Votos a favor: EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL DONCEL DONCEL (P.P).- Votos en contra: NINGUNO.- Abstenciones: NINGUNA.- Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.

En el transcurso de las intervenciones, la Sra. Ramírez Salguero solicita quede el asunto sobre la mesa.

Se procede a la votación, por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

- Desestimar la petición de la Sra. Ramírez Salguero(PSOE) de dejar el asunto sobre la mesa.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

-Someter el nuevo texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES a un período de Información pública de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.C.C.E con audiencia a los interesados durante ese plazo para presentación de reclamaciones y sugerencias.

-En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”..

Lo que se publica a los efectos previstos en el art.86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y de conformidad al art.49 de la Ley7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siendo el lugar de exhibición y consulta del expediente, durante el periodo de información pública de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOCCE, el Negociado de Urbanismo, sito en la 3ª planta del Palacio Autonómico y en horario de oficina.

Ceuta, 2 de Marzo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Por Delegación de firma, Resolución de Secretaría General de 15-02-2010, (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración y aprobación de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento, responde entre otros objetivos a la necesidad de adaptar e incorporar el actual régimen normativo local a las novedades introducidas en el Ordenamiento Jurídico español como consecuencia de la transposición de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La incorporación de esta Directiva se ha realizado en primer lugar, mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo objeto es establecer el régimen general de libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio español y regula como excepcionales los supuestos que permiten imponer restricciones a estas actividades. Esta Ley ha dado lugar a diversas modificaciones de la normativa estatal que se ha realizado mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre que ha modificado entre otras La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en ésta última se introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, junto a las licencias, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Estos principios implican la introducción de nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas. Por tanto mediante Real Decreto 2009/2009 de 23 de diciembre también ha sido necesario la modificación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955).

Así mismo, por la experiencia demostrada y acumulada, de completar el actual régimen normativo, se han introducido algunas matizaciones, incluyendo nuevos conceptos y otros aspectos de interés, con la intención de adaptarlo a las necesidades actuales, agilizando en lo posible la concesión de licencias de instalación y funcionamiento de las actividades.

Esta Ordenanza contiene algunas novedades, entre las que cabe destacar las siguientes:

-La incorporación a nuestro régimen normativo de la técnica permitida en otros sectores de intervención administrativa denominada comunicación previa en la que el interesado (en este caso prestador de servicios) comunica a la Administración la realización de una actividad sobre un establecimiento físico determinado sin que fuere exigible una autorización o licencia expresa del mismo.

-Se introduce un listado de actividades exentas del deber de obtener la licencia de apertura o funcionamiento.

-Se ha definido expresamente cada uno de los distintos tipos de licencias o autorizaciones para facilitar la comprensión de su alcance.

-Se ha especificado con mayor detalle la documentación que habrá de aportarse con la solicitud de las licencias o autorizaciones determinadas en la Ordenanza, estableciéndose los procedimientos a seguir en cada caso.

-Se regula la tramitación de la licencia de obras con la licencia de instalación y apertura (funcionamiento), estableciéndose que cuando con arreglo al proyecto presentado se requiera la ejecución de determinadas obras, no se concederá la licencia de obras sin el otorgamiento previo de la licencia de

instalación o de la licencia de apertura (funcionamiento) en su caso. Asimismo se establece la posibilidad de que en determinados supuestos mediante solicitud suficientemente motivada y previo informe favorable de los Servicios Técnicos se pueda autorizar con anterioridad a la obtención de la licencia de instalación o funcionamiento, la ejecución de las obras, siempre que conste el compromiso por parte del interesado de no solicitar indemnización a la Administración en caso de una posible denegación de la licencia de instalación o funcionamiento.

-En cuanto a las licencias de apertura y funcionamiento, además de establecerse los plazos para su concesión y el sentido del silencio administrativo, se ha incluido, como novedad, la posibilidad de puesta en funcionamiento, en casos excepcionales, parte de una actividad, mientras se solventan las incidencias que no permitan en ese momento la puesta en marcha del conjunto.

-En cuanto al régimen sancionador se ha fijado la tipificación de infracciones y sanciones, estableciendo la posibilidad de imponer sanciones accesorias a las de carácter pecuniario.

En definitiva se pretende con esta nueva ordenanza, agilizar y flexibilizar los mecanismos de intervención administrativa en la actividad económica de los administrados, estableciendo distintos procedimientos en función de la actividad a ejercitar.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión y modificación de licencias para la instalación y funcionamiento de los establecimientos y actividades dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el procedimiento de comunicación previa, la determinación del régimen disciplinario, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en la Normativa Urbanística y Sectorial aplicable.

Artículo 2.- Ámbito.

1. Toda actividad industrial, mercantil, profesional, espectáculo público o actividad recreativa, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la Normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.

2. Además de lo anterior, las actividades calificadas de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, (RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, requerirán la previa obtención de licencia de instalación.

Artículo 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias que se regulan en la presente Ordenanza aquellos que ejerciten las actividades que a continuación se relacionan, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de las autorizaciones administrativas de cualquier tipo que pudieran necesitar por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado regulados por la Ordenanza General de Mercados Municipales Minoristas.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga, situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la Normativa Municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por su Normativa específica.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales de la Ciudad o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

Artículo 4.- Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión será responsable del control y cumplimiento íntegro de la documentación de acuerdo a la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por:

1. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto del antiguo como del nuevo responsable de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la titularidad de la licencia de apertura o funcionamiento.

2. Modificación sustancial: Variación, agregación, sustitución, eliminación o cualquier otro cambio de una actividad ya autorizada que conlleva la obligación de tramitar la correspondiente autorización de ampliación o modificación dada la repercusión sobre el medio- ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad principal, tales como los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas) y su redistribución espacial significativa.

3. Modificación no sustancial: Cualquier otra modificación no incluida en el apartado anterior, dada su escasa repercusión en el medio ambiente y otros aspectos tenidos en cuenta al otorgar la correspondiente licencia.

4. Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades clasificadas de acuerdo con el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas (RAMINP).

5. Licencia de funcionamiento o apertura: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable. Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

6.- Comunicación previa: Documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

7. Actividad inocua: La ejercida en establecimiento que no produzca molestias, no resulte insalubre o no sea nociva ni suponga riesgo para las personas o las cosas.

8. Actividad calificada: La ejercida en establecimiento que pueda producir molestias, sea insalubre, nociva o peligrosa de conformidad con las definiciones del RAMINP.

9. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización

10. Actividad mercantil/comercial: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta mayor, menor o detall.

11. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su Colegio profesional y aquellas otras asimilables a estas.

12. Actividad recreativa o espectáculo público. Aquellas actividades reguladas por el Reglamento general de policía de espectáculos y actividades recreativas.

13. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

14.-Certificación Técnica: Documento emitido por persona o entidad cualificada para verificar los hechos y características físicas derivadas de una inspección.

Artículo 6.- Desarrollo de las Actividades.

Los responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicación y de obtención de licencia para ejercer la actividad con sujeción a la misma y a la normativa que en cada momento les sea de aplicación, están obligados a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 7. Competencia.

El órgano municipal competente para conceder o denegar licencia de Instalación, Apertura o Funcionamiento, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, competencia que podrá delegar en el responsable del área que corresponda en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA.

Artículo 8.- Iniciación.

1. La presentación de la solicitud de licencia acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente, de conformidad con el art. 8 del Reglamento del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Las solicitudes de iniciación de los procedimientos administrativos para la concesión de licencia contendrán los datos exigidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los previstos en el Título IV del Reglamento del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta así como los que se establezcan respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

3. Si la solicitud de licencia no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con lo establezca el Título IV del Reglamento del Registro General de la Ciudad y lo que se disponga respecto a la utilización de las nuevas tecnologías.

5. Con carácter general no se concederá licencia de obras sin el otorgamiento previo de la licencia de instalación o la licencia de funcionamiento o apertura.

No obstante lo anterior, y mediante solicitud suficientemente motivada y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse, con anterioridad a la obtención de la licencia de instalación o funcionamiento, la ejecución de las obras, siempre y cuando conste en el expediente la asunción del compromiso de no indemnización por la Administración, en caso de una posible denegación de la licencia de instalación o funcionamiento.

Artículo 9.- Documentación identificativa.

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.

2.- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal de conformidad con el art. 14 del Título IV del Reglamento del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- En cualquier caso se exigirá el oportuno plano de situación (a escala 1:1000) si el ámbito afectado se sitúa en Suelo Urbanizado, o sobre otro soporte planimétrico (a escala igual o menor), si se sitúa en Suelo Rural.

Artículo 10.- Documentación técnica.

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.

2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

3. En aquellos casos en los que así se establezca expresamente, la documentación técnica habrá de expedirse por Técnico o Facultativo competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial.

4. Tanto el técnico o facultativo, como el titular de la actividad, se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

5. Se podrán dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedieren, incluida la incoación

en su caso del pertinente expediente sancionador.

Artículo 11.- Reiteración de las peticiones de licencia.

En el caso de que se dicte resolución denegatoria a la petición de una licencia, si se solicitase otra nueva por el interesado, éste deberá aportar la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportar la presentada con anterioridad si la denegación no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron la denegación.

Artículo 12.- Extinción de las Licencias.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias son:

a) La renuncia del Titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá al mismo de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.

d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento, salvo en los casos en que se puedan simultanear por ser compatibles.

e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 13.- Caducidad.

1. Las licencias podrán declararse caducadas:

a) Cuando el responsable no aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la notificación de la licencia de instalación, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento del establecimiento.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquellas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al titular o responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en sus caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 14.- Control de Establecimientos en funcionamiento.

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio a instancia o denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y a la puesta en conocimiento del órgano competente.

3. Los empleados públicos actuantes en las visitas de inspección, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyos responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada se podrá conceder plazo al titular o responsable para la adopción de las medidas necesarias para la adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedieren.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia se adoptarán las medidas disciplinarias que procedieren.

Artículo 15.- Exposición.

Una vez obtenida la licencia de apertura o funcionamiento se extenderá cartel identificativo de la misma, donde aparecerá la actividad, el nombre del titular de la licencia, y fecha de concesión de la misma. En los establecimientos de pública concurrencia deberá figurar también en el mismo, el aforo permitido.

Dicho cartel deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible por el público.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS

Artículo 16.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

a) Cambios de titularidad para las actividades sujetas a licencias.

b) Procedimiento de comunicación previa para las actividades incluidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

c) Procedimiento para la obtención de licencia de apertura (funcionamiento) para el ejercicio de actividades inocuas incluidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

d) Procedimiento para la obtención de licencia de instalación para el ejercicio de actividades calificadas de acuerdo con el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas insalubres, nocivas y peligrosas.

e) Procedimiento para la obtención de licencias de apertura o funcionamiento para el ejercicio de actividades calificadas de acuerdo con el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas insalubres, nocivas y peligrosas.

f) Procedimientos para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:

1.- Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.

2.- Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.

CAPITULO I: CAMBIOS DE TITULARIDAD PARA LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

Artículo 17.- Transmisibilidad de las Licencias.

Las Licencias objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligados tanto el antiguo titular como el nuevo a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Artículo 18.- Alcance.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento previa comunicación efectuada por el anterior y el nuevo titular, siempre que la propia actividad, o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" el adquiriente quedará subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 19.- Documentación.

A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 8 deberá adjuntarse:

- Documento de cesión de la Licencia de Apertura o Funcionamiento del antiguo titular a favor del nuevo, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local y para la misma actividad y en las mismas condiciones para la que obtuvo licencia.

En todo caso y al objeto de facilitar la tramitación correspondiente se podrá aportar por el interesado, copia o referencia de la Licencia de Apertura o Funcionamiento existente.

Artículo 20.- Tramitación.

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la Licencia, para lo cual se expedirá licencia a favor del nuevo titular, previa visita de comprobación de la actividad, de conformidad con el artículo 14 de esta Ordenanza.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA.-

Artículo 21. Comunicación previa.

1. En virtud de este procedimiento, se entenderá reconocido por la Administración municipal el derecho a iniciar

la actividad, o a desarrollar la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación del inicio de la actividad para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Se aplicará a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en el anexo I respecto de las que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento.

Artículo 22.- Procedimiento de comunicación previa.

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 21.2, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 15 días de antelación, mediante instancia normalizada, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 6.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días. Dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad a que da lugar la comunicación previa conforme a lo previsto en el artículo 21.1 de la presente Ordenanza.

4. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5. En el caso de cambio de titularidad, se entenderá efectuada previa comunicación realizada por el anterior y el nuevo titular siempre que se trate para el ejercicio de la misma actividad y sin perjuicio de la posible visita de comprobación de acuerdo a lo previsto en el artículo 24.

6. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectaran a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

Artículo 23. Documentación.

1. Para la comunicación previa de nuevas actividades incluidas en el Anexo I:

a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Consejería de Fomento.

a) Memoria descriptiva de la actividad prevista, que tenga como mínimo el siguiente contenido:

- Datos identificativos de la actividad económica y real que se pretende desarrollar.

- Nombre del promotor.

- Situación de la actividad, así como justificación de la adecuación del establecimiento para el ejercicio de la actividad pretendida a la Normativa Urbanística vigente y del cumplimiento de cuantas disposiciones legales pudieran resultarle aplicables.

- Superficie útil en m² y ubicación del local en el conjunto de la edificación (planta alta, baja, sótano...)

- Potencia mecánica, en KW, de los equipos, maquinaria e instalaciones.

- Tipos de productos que se almacenan y/o comercializan y o stock de ellos.

- Justificación de los accesos a la actividad: Vía pública, peatonal o a través de espacios libres.

Aquellas actividades que sean inocuas pero de su ejercicio se derive concurrencia pública, y se desarrollen en edificio de uso residencial, deberán tener acceso propio e independiente del inmueble en el que se ubique.

- Numero de trabajadores.

b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s), así como de ubicación en caso de situarse como parte de un edificio, que resultaren precisos para la correcta definición de las condiciones y características del establecimiento.

2. En aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor o de escasa entidad técnica, la obtención de la correspondiente licencia de obra podrá ser previa a la comunicación, siempre y cuando se justifique en la solicitud que la actividad que se pretende desarrollar está incluida en el Anexo I y conste en el expediente la asunción del compromiso de no indemnización por la Administración en el caso previsto en el apartado 4 del artículo anterior.

La documentación presentada deberá contener además la definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso. Se deberá aportar el Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

3. En los casos en los que el funcionamiento de cualquiera de las actividades incluidas en el Anexo I, lleve aparejada obras de carácter mayor o de entidad técnica relevante, se aplicará el procedimiento establecido para el funcionamiento de actividades inocuas previsto en el Capítulo III.

Artículo 24. Inspección y comprobación.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen

de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. Conforme a lo previsto por la legislación vigente reguladora de la comunicación previa y declaraciones responsables, la comprobación por parte de la Administración Municipal de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiera aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si como consecuencia de tal comprobación, se constata la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

4. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

5. Cuando la comprobación municipal constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS DEL ANEXO II.

Artículo 25. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento será de aplicación a las actividades inocuas definidas en el art.5.7 de la presente Ordenanza y las incluidas en el Anexo II de la misma.

Artículo 26.- Procedimiento. Instancia.

Las solicitudes de licencias de apertura o funcionamiento para este tipo de actividades se presentaran en el modelo oficial correspondiente que figura en el Anexo II conforme al art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Documentación Básica.

1. Con las solicitudes de licencia se acompañarán los oportunos documentos que en cada ocasión resulten necesarios para permitir una clara interpretación del objeto, alcance y características de los actos urbanísticos a que se refieran.

2. Se requerirá la siguiente documentación técnica en aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar no requiera la adecuación del local:

a) Memoria descriptiva de la actividad prevista, que tenga como mínimo el siguiente contenido:

- Datos identificativos de la actividad económica y real que se pretende desarrollar.

- Nombre del promotor.

- Situación de la actividad, así como justificación de la adecuación del establecimiento para el ejercicio de la actividad pretendida a la Normativa Urbanística vigente y del cumplimiento de cuantas disposiciones legales pudieran resultarles aplicables.

- Superficie útil en m² y ubicación del local en el conjunto de la edificación (planta alta, baja , sótano..)

- Potencia mecánica, en KW, de los equipos, maquinaria e instalaciones.

- Tipos de productos que se almacenan y o/ comercializan y o stock de ellos.

- Justificación de los accesos a la actividad: Vía pública, peatonal o a través de espacios libres.

Aquellas actividades que sean inocuas pero de su ejercicio se derive concurrencia pública, y se desarrollen en edificio de uso residencial, deberán tener acceso propio e independiente del inmueble en el que se ubique.

- Numero de trabajadores.

b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s), así como de ubicación en caso de situarse como parte de un edificio, que resultaren precisos para la correcta definición de las condiciones y características del establecimiento.

3. En aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor, además de lo anterior, será necesario la definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso. Se deberá aportar el Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

4.- Además de la documentación técnica prevista en el apartado 2 de este artículo se requerirá Proyecto Técnico en aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar conlleve la adecuación del local y el alcance de las obras a realizar así lo requiera. El Proyecto se presentará por medios electrónicos o en soporte papel en cuyo caso se aportará por duplicado ejemplar, debiendo ser redactado por facultativo competente y visado por su respectivo colegio profesional, cuando fuera preceptivo.

5.-Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros , Establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, deberán aportar junto la documentación preceptiva el Plan de Autoprotección correspondiente a la actividad.

Artículo 28.- Recibida la solicitud y la documentación requerida se solicitarán los siguientes informes que tendrán carácter preceptivo:

1.- Informe de los Servicios Técnicos Municipales. Este informe deberá señalar si la actividad se encuentra en un emplazamiento adecuado según las Normas Urbanísticas vigentes, indicando si el local reúne las condiciones suficientes desde el punto de vista estructural y de seguridad exigidas por la legislación vigente. Estas circunstancias podrán ser constatadas bien directamente por los técnicos municipales

si ello fuere posible o bien a través de la documentación que se requiera a los interesados.

Podrá asimismo, el informe técnico indicar si la actividad solicitada debe someterse a las prescripciones del Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas o bien a los trámites señalados para las actividades inocuas.

2.- Informe de Sanidad. Este informe será preceptivo tan solo para establecimientos sanitarios, alimentarios y cualesquiera otros en los que resulte justificada su emisión y deberá señalar si el local para el cual se ha solicitado licencia municipal de funcionamiento reúne los requisitos higiénicos sanitarios exigidos por la legislación vigente.

Artículo 29.- Si el informe técnico indicase que la actividad pretendida no es inocua, se seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Aunque una actividad sea considerada inocua y obtenga la correspondiente licencia, si se comprobase que de su ejercicio se producen molestias, supone un particular peligro o resultare nociva deberá someterse para eliminar los riesgos señalados a las medidas correctoras que se determinen en cada caso.

Artículo 30.- Una vez obtenidos los informes que resulten preceptivos se concederá, previa visita de los Servicios de Extinción de Incendios, la licencia solicitada, expresándose en su caso en la resolución los condicionamientos a que pudiera quedar sujeto el ejercicio de la actividad.

Artículo 31.- Si el local no reuniese las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad ni se pudieran realizar en el mismo medidas correctoras tendentes a su consecución, terminará el expediente denegándose de forma motivada la licencia solicitada.

Artículo 32.- Plazo. Silencio Administrativo.

1. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 33. Puesta en funcionamiento parcial.

Con carácter excepcional y a solicitud del interesado suficientemente motivada, se podrá otorgar licencia de apertura o funcionamiento parcial, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO III.-PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES CALIFICADAS.

Artículo 34.- Ámbito de aplicación.

1. Este procedimiento será de aplicación a las actividades calificadas definidas en el art.5.7 de la presente Ordenanza.

2. La puesta en funcionamiento de los establecimientos donde se ejerzan las actividades a que se

refiere el apartado anterior exigirá la obtención de la licencia de instalación con carácter previo a la licencia de funcionamiento o apertura.

Artículo 35.- Instancia.

Las solicitudes de licencias de instalación para este tipo de actividades se presentaran en el modelo oficial correspondiente que figura en el Anexo III conforme al art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 36.- Documentación Básica.

1. Con las solicitudes de licencia de instalación se acompañará una relación de colindantes del lugar de emplazamiento de la actividad, así como el nombre y dirección del Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble donde se pretenda la ubicación.

2. En todo caso se requerirá la siguiente documentación técnica firmada por técnico competente y con el correspondiente visado colegial, que contendrá:

a) Descripción pormenorizada del local o edificio soporte de la actividad, con remisión a las características funcionales y constructivas referentes a la misma (ubicación, acceso, distribución, servicios, dotaciones, superficies, sobrecargas admisibles, condiciones higiénicas, aforo de personas etc.), así como justificación de la adecuación del establecimiento en el que se pretende ejercer la actividad a la Normativa Urbanística vigente y del cumplimiento de cuantas disposiciones legales pudieran resultarle aplicables.

b) Descripción exhaustiva de la actividad y, en su caso, del proceso productivo, con especificación de las distintas fases que comprenda y de las transformaciones de la materia prima hasta los productos terminados, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desechos/residuos correspondientes, y gestión de estos últimos.

c) Descripción detallada de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas anexas, con indicación de sus características y potencias computables a efectos de la aplicación de límites.

d) Justificación de las medidas propuestas para evitar o atenuar la posible repercusión ambiental de la actividad (ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores, olores, vertidos, peligros de incendio o explosión, etc.).

e) Justificación, si procede, de las medidas de seguridad y tratamiento adoptadas en relación con las características físico-químicas de las materias primas y productos (intermedios y/o finales) que intervienen en el proceso y de los residuos de todo tipo generados en el mismo.

f) Justificación del cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la normativa sectorial aplicable que proceda, mediante la presentación de tantas separatas como Instituciones u Organismos intervengan en la elaboración de informes técnicos preceptivos, en donde se refleje la normativa aplicada y se exprese su cumplimiento en la terminología específica que proceda (protección de incendios, seguridad e higiene en el trabajo, accesibilidad, policía de espectáculos públicos, sanidad...etc.).

g) Representación gráfica del ámbito de influencia de la actividad sobre el plano de emplazamiento a escala conveniente (no menor de 1:500), reseñando la manzana donde se ubica el edificio en cuestión o, en su defecto, el entorno cercano en un radio de cincuenta (50) metros, con indicación de los accesos, la anchura de las calles circundantes, denominación de éstas y numeración de las fincas -cuando existieran-, identificación de usos colindantes y localización de edificios o centros de uso público próximos.

h) Representación gráfica completa -y, en su caso, fotográfica- del edificio o local afecto a la actividad, a escala conveniente (1:50 ó 1:100, según la envergadura), con señalamiento de la situación del mobiliario y de la maquinaria, aparatos y demás instalaciones técnicas; indicando las medidas preventivas que estuvieran previstas y anotando con precisión cuantos datos fueran necesarios o convenientes para la comprobación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

i) Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, deberán aportar junto la documentación preceptiva el Plan de Autoprotección correspondiente a la actividad.

3. Cuando la implantación de la actividad conlleve la ejecución de obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación, se presentará un proyecto técnico conjunto - OBRAS Y APERTURA - que contemple las determinaciones relativas a todos los actos urbanísticos previstos, con las separatas correspondientes a cada uno, en su caso, suscritas por los facultativos competentes que intervengan y visado por los respectivos Colegios Profesionales, cuando fuere preceptivo. El Proyecto se presentará por medios electrónicos o en soporte papel en cuyo caso se aportará por triplicado ejemplar.

Artículo 37.-Procedimiento.

El procedimiento se desarrollará conforme al Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas y con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Informe técnico municipal.

1. La documentación técnica y proyectos presentados se someterán a informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

Artículo 39.- Información Pública.

1. Tras la apertura del expediente y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 10 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del inmueble en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Consejería de Fomento.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes que se estimen pertinentes en función de la actividad pretendida. En todo caso tendrá carácter preceptivo informe de Sanidad y Delegación de Trabajo.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

Artículo 41.- Calificación y resolución.

1.- Una vez finalizado el periodo de información pública, y emitidos los informes que se hubiesen solicitado, el

expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de 10 días pueda presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente. No obstante, en cualquier momento el interesado podrá manifestar su voluntad de no efectuar alegaciones, en cuyo caso, se continuará con la tramitación del procedimiento.

2. Transcurrido el plazo de diez días señalado anteriormente, a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados y de los informes que consten en el expediente, los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Consejería de Fomento formularán propuesta de resolución debidamente motivada sobre la actividad que se pretende ejercer, en la que se considerará la normativa urbanística vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública. En caso de que la propuesta formulada fuese desfavorable por la no subsanación de deficiencias o por tratarse de defectos insubsanables se denegará por el órgano competente mediante resolución motivada la licencia de instalación solicitada.

3. El Consejo de Gobierno a la vista de la propuesta realizada dictaminará sobre la licencia de instalación solicitada calificando la actividad con la imposición de las medidas correctoras que correspondan.

4.- Tras la Calificación de la actividad por parte del Consejo de Gobierno se concederá por el órgano competente la licencia de instalación solicitada.

5.- La puesta en funcionamiento de las actividades calificadas requerirá la correspondiente licencia de funcionamiento o apertura.

Artículo 42.- Plazo.

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de cuatro meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental distinto al establecido en la presente Ordenanza.

3. Una vez concedida licencia de instalación, el titular de la misma dispondrá del plazo de un año para aportar la documentación necesaria antes de su puesta en funcionamiento, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 43. - Silencio administrativo.

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 44.- Autorización ambiental integrada.

1. Cuando se trate de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el procedimiento para la obtención de licencia de instalación previsto en la presente Ordenanza será sustituido por el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada previsto en su Título III, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

2. La autorización ambiental integrada será vinculante para la autoridad municipal competente cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas

correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el art. 22 de la citada Ley.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.

Artículo 45. Ámbito de aplicación.

1. Este procedimiento será de aplicación a las actividades calificadas definidas en el art.5.7 de la presente Ordenanza, una vez obtenida con carácter previo la preceptiva licencia de instalación.

Procedimiento

Artículo 46.-Instancia.

Las solicitudes de licencias de apertura o funcionamiento para este tipo de actividades calificadas se presentaran en el modelo oficial correspondiente que figura en el Anexo II conforme al art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.- Documentación Básica.

1. Con las solicitudes de licencia de apertura o funcionamiento a que se refiere el artículo anterior se requerirá la siguiente documentación:

a) Certificado final, suscrito por el director facultativo y visado por su colegio profesional, acreditando la fecha de terminación de las instalaciones técnicas propias de la actividad y el hecho de que las mismas se hayan realizado conforme al proyecto -y, en su caso, a las modificaciones autorizadas- y queden en correctas condiciones de funcionamiento. Cuando intervinieran varios técnicos con diferente especialidad, se exigirán los certificados finales correspondientes a las direcciones facultativas respectivas.

b) Representación gráfica y/o fotográfica del aspecto de las instalaciones terminadas, suscrita por el titular de la licencia y el director facultativo, permitiendo apreciar la concordancia con el proyecto y, en su caso, la adecuación de las medidas correctoras impuestas.

En su caso y al objeto de facilitar la tramitación correspondiente se podrá aportar por el interesado copia de la licencia de instalación correspondiente y, si existiesen de las posteriores licencias y/o autorizaciones relativas a las modificaciones del proyecto introducidas durante su realización/ adecuación.

2. En el supuesto previsto en el art. 31.3, se formularan conjuntamente las solicitudes de licencia de 1ª Ocupación y Funcionamiento, debiendo presentarse la correspondiente documentación refundida, sin perjuicio de las diferentes responsabilidades inherentes a los distintos técnicos que hubieran dirigido la ejecución de las obras y la realización de las instalaciones/ adecuación del establecimiento/ edificio.

Artículo 48.- Resolución.

Una vez recibida la solicitud y la documentación señalada anteriormente se requerirá informe a los Servicios Técnicos o bien se girará visita de inspección por los mismos. La Licencia se concederá previa visita de los Servicios de Extinción de Incendios, expresándose en su caso en la resolución los condicionamientos a que pudiera quedar sujeto el ejercicio de la actividad.

Artículo 49.- Plazo. Silencio Administrativo.

1. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

2. Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 50. - Puesta en funcionamiento parcial.

Con carácter excepcional y a solicitud del interesado suficientemente motivada, se podrá otorgar licencia de apertura o funcionamiento parcial, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO V. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS

SECCION 1ª. Modificaciones sustanciales.

Artículo 51.- Documentación.

1. A la documentación administrativa exigida por el artículo 9 de la presente Ordenanza se podrá adjuntar copia de la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento anterior o la referencia del expediente donde se tramitaron al objeto de facilitar la tramitación correspondiente.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

Artículo 52.- Tramitación.

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y las modificaciones previstas.

SECCION 2ª. Modificaciones no sustanciales.

Artículo 53.- Documentación.

1. Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 9, se aportará una memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados, adjuntándose la documentación grafica que sea precisa. En todo caso y al objeto de facilitar la tramitación correspondiente el interesado podrá aportar copia de la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior o la referencia del expediente donde la misma se tramitó

2. Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento firmado por el técnico director del proyecto, con el suficiente grado de definición que las justifique, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

Artículo 54.- Tramitación.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo al interesado.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de

sustancial, se comunicará igualmente al interesado, a los efectos pertinentes.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55.- Infracciones y sanciones.

1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 56.- Cuadro de infracciones.

1. Se consideran Infracciones Leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) El incumplimiento de la normativa que sea de aplicación al proyecto o actividad.

e) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones Graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes Licencias municipales de apertura y/o funcionamiento.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.

c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia o en la comunicación previamente realizada.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa.

e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.

g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.

j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia o comunicación en su caso realizada.

l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijan con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.

n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

o) La instalación dentro de los establecimientos de puntos de venta, máquinas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva la previa autorización municipal, o habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

s) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3. Se consideran infracciones Muy Graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 57.- Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones:

a) Los titulares de las licencias municipales.

b) Los Profesionales-Técnicos que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren

intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 58.- Otras medidas: Órdenes de ejecución.

En los casos en que, existiendo licencia, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá al responsable de la actividad para que se adopte las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se deje sin efecto una licencia, o parte de ella, se ordenará igualmente el cese o suspensión de la actividad afectada.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual.

Artículo 59.- Sanciones accesorias y no pecuniarias.

1.- La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las Licencias
- b) Clausura temporal de las actividades y establecimientos
- c) Revocación de las Licencias

2.- Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurran agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3.- En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

4.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 60.- Cuantía de las sanciones pecuniarias.

1.- Actividades inocuas:

- Hasta 150 euros, si se trata de infracción Leve.
- Desde 150,01 euros a 300 euros, si se trata de infracción Grave.
- De 300,01 euros a 750 euros si se trata de una infracción muy grave.

2.- Actividades calificadas:

- Hasta 750 euros, si se trata de infracción Leve.
- Desde 750,1 euros a 1.500 euros, si se trata de infracción Grave.
- Desde 1.501 euros a 3.000 euros, si se trata de infracción Muy Grave.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

Artículo 61.- Graduación de las sanciones.

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora
- Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción
- Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

Artículo 62.- Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los tres años si son Muy Graves, dos años si son Graves y seis meses si son Leves.

2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda.- Se faculta al Consejo de Gobierno para modificar el Anexo I y II y III de esta Ordenanza a propuesta de la Consejería de Fomento o, en su caso, del órgano que tuviera atribuida la competencia en esta materia.

Tercera.- En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA VENTANILLA ÚNICA

La Ciudad Autónoma de Ceuta creará, con arreglo, la ley 17/2009 de 23 de noviembre, una Ventanilla Única, donde los prestadores de servicios podrán acceder electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el ejercicio de una actividad de servicios y su ejercicio como a la realización de los trámites preceptivos para ello incluyendo las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una autorización así como las solicitudes de inscripción en registros, listas oficiales, asociaciones colegios profesionales y consejos generales y colegios profesionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas:

1ª. Los siguientes artículos de la ORDU:

Art. 7.2, art.36, art.37 en cuanto lo referido a locales, art.66, art.67 en cuanto lo referido a locales, así como las disposiciones relativas a infracciones y sanciones que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2ª. El resto de las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª. Se faculta a la Consejería de Fomento o, en su caso, al órgano competente en la materia objeto de esta Ordenanza a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

2ª. La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXOS

ANEXO I: Listado de actividades sujetas a l procedimiento de comunicación previa.

ANEXO II : Listado de actividades inocuas

ANEXO III: Modelos de Instancias y cartel.

ANEXO I: LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

Para la consideración de actividades sujetas a comunicación previa se tendrán en cuenta el cumplimiento de los parámetros que continuación se fijan así como la inclusión de las mismas en la relación que contiene este anexo. Esta relación tiene carácter enunciativo, pudiendo catalogarse dentro de este listado otras actividades no incluidas pero análogas.

1º.- Parámetros para la consideración de actividades sujetas a comunicación:

a) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico.

b) Que las actividades se desarrollen en locales con una superficie no superior a 200m² y con

c) una potencia mecánica que no supere los 5KW.

d) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.

e) Que no funcionen en horario nocturno entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 y las 7,00 h

f) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica previa a la licencia de apertura conforme a la legislación ambiental o sectorial salvo que en el momento de la solicitud ya hubieran obtenido dicha autorización.

2º.- Tendrán la consideración de actividades sujetas a comunicación las que se ejerzan en establecimientos que cumplan los parámetros anteriores y que pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

1. Venta, almacenaje y reparación de artículos de joyería, relojería, bisutería y bazar. Anticuarios y almonedas. Venta de cuadros y molduras.

2. Estudios fotográficos y venta y reparación de aparatos e instrumentos fotográficos sin manipulación de productos inflamables.

3. Venta y reparación de material fonográfico, vídeo gráfico, electrónico, de telefonía e informático; incluso alquiler de artículos de audio y video.

4. Venta y reparación de instrumentos musicales.

5. Venta y reparación de bicicletas y otros vehículos sin motor.

6. Venta y reparación de juegos y juguetes.

7. Venta y de reparación de calzado y tapicería.

8. Venta de artículos de regalo.

9. Viveros y venta de flores y plantas, así como su almacén.

10. Exposición y venta de automóviles (5 vehículos máximo), motocicletas, y sus accesorios.

11. Venta de repuestos del automóvil y maquinaria en general, sin almacenamiento de cubiertas.

12. Despachos de pan y confitería, sin elaboración ni cocción. Venta de frutos secos y golosinas y helados.

13. Almacenes de bebidas no alcohólicas.

14. Tiendas de comestibles ultramarinos y de productos envasados (sin carnicería, pescadería, congelados, frutas ni verduras).

15. Venta de textiles, colchones, confección y artículos de piel.

16. Alquiler de trajes o disfraces.

17. Almacenes y venta de material eléctrico y fontanería.

18. Almacenes y venta de ferretería y artículos de menaje; incluso venta de llaves y reparación de cerraduras.

19. Exposición y venta de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción, cerámicas, carpinterías, aluminios, persianas vidrios y demás materiales no inflamables..

20. Almacenes, venta y reparación de electrodomésticos.

21. Peluquerías y barberías.

22.-Despachos de lotería y apuestas.

23. Oficinas profesionales y privadas en general con excepción de las de tipo sanitario.

24. Oficinas bancarias, cajas de ahorros o similares.

25. Oficinas de entidades financieras, de seguros, inmobiliarias y similares.

26. Agencias de viaje.

27. Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general; incluso agencias de transporte sin almacenamiento.

28. Salas de exposiciones y subastas, Museos y Galerías de Arte.

29. Fotocopias, locutorio telefónico - fax, cibersalas (sin Uso Hostelero).

30. Establecimientos de venta y exposición de muebles y cocinas.

31. Venta de artículos textiles para el hogar.
32. Venta de artículos de marroquinería y viajes.
33. Mercerías.
34. Sedes de partidos políticos, organizaciones sindicales, profesionales, patronales, religiosas y vecinales.
35. Actividades artesanales no alimentarias y talleres de manualidades.
36. Talleres y confección de prendas de vestir: sastrería, camisería, géneros de punto y similares.
37. Recogida, transporte y entrega de correspondencia y/o paquetería
38. Venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos.
39. Venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos usados si se han transportado en fardos con certificado de desinfección de origen.

ANEXO II. LISTADO ACTIVIDADES INOCUAS

Para la consideración de actividades inocuas, a los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los parámetros que a continuación se fijan y la inclusión de las mismas en la relación que contiene este Anexo.

1º.- Parámetros para la consideración de actividad inocua.

a) Actividades comerciales desarrolladas en naves industriales, situadas en núcleos económico productivos apartados de zonas urbanas residenciales y en polígonos perfectamente delimitados (Zona 5 NN.UU.): Deberán ser naves de superficie inferior a 500 m² de planta, que podrán disponer además de una entreplanta o de semisótano (no ambas a la vez), de superficie también inferior a 300 m², con riesgo intrínseco bajo/medio y con una potencia mecánica inferior a 400 Kw., salvo indicación expresa.

b) Actividades desarrolladas fuera del ámbito anterior (fuera de Zona 5 NN.UU.): Locales que no superen una superficie inferior a 300 m² y los 5 Kw. de potencia mecánica.

c) Tendrán la consideración de actividad inocua los viveros de empresas, para enseñanza y desarrollo de nuevas empresas y actividades comerciales, hasta una superficie total de 500m²,

2º.- Tendrán la consideración de actividades inocuas las que se ejerzan en alguno de los establecimientos en los que concurra alguno de los parámetros especificados en el apartado anterior. Esta relación tiene carácter enunciativo, pudiendo catalogarse dentro de este listado otras actividades no incluidas pero análogas.

ACTIVIDADES INOCUAS:

1. Estudios fotográficos y venta y reparación de aparatos e instrumentos fotográficos con manipulación de productos inflamables.

2. Venta de libros, artículos de papelería y escritorio; prensa y revistas; encuadernación. Filatelia y numismática
3. Almacenes de bebidas alcohólicas.
4. Almacenes de textiles, colchones, confección y artículos de piel.

5. Almacenes de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción, cerámicas carpinterías,aluminios persianas vidrios y demás materiales no inflamables..

6. Almacenes y venta de herramientas y maquinaria industrial.

7. Laboratorios de análisis clínicos sin manipulación de productos inflamables ni contaminantes.

8. Herbolarios y Parafarmacias.

9. Clínicas veterinarias, consultorios médicos y policlínicas sin intervenciones quirúrgicas ni equipos generadores de radiaciones ionizantes.

10. Clínicas y consultas dentales, cuando no instalen equipos generadores de radiaciones ionizantes; Laboratorios de prótesis dental.

11. Salones de belleza, centros de estética y centros de tatuajes y piercings.

12. Estancos.

13. Centros de enseñanza en planta baja, incluidas autoescuelas.

14. Academias en planta baja; salvo baile, danza y música.

15. Fabricación artesanal y Venta de helados (Sin Uso Hostelero)

16. Almacenes de muebles

17. Venta de artículos de limpieza, perfumería, higiene, belleza y cosmética; droguerías y perfumerías siempre y cuando no existan mezclas de naturaleza explosiva.

18. Locales para la realización de intercambios culturales y/o manualidades.

19. Salas de culto y locales de reunión y formación relacionados con actividades religiosas.

20. Establecimientos de Ópticas, ortopedias y audioprótesis y de venta y almacenaje de aparatos ópticos, auditivos, médicos y ortopédicos.

21. Centros de Servicios Sociales y de atención al menor.

22. Bibliotecas y salas de lectura.

23. Almacén y venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos.

24. Almacén y venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos usados si se han transportado en fardos con certificado de desinfección de origen.

25. Establecimientos de venta y almacén para el montaje de carpintería de madera y aluminio.

26. Centros docentes de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.

27. Gimnasios.

28. Balnearios.

29. Piscinas de pública concurrencia

30. Clubs deportivos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES.

ANEXO III: MODELOS DE INSTANCIAS Y CARTEL.

INSTANCIA DE COMUNICACIÓN PREVIA

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO:

EN REPRESENTACIÓN DE: (Si es persona jurídica)

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

**SOLICITA:
COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA**

Descripción de la actividad _____ _____ _____

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud.

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN
	Nombre/Razón Social _____
	Domicilio _____ Nº _____
	Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
	Tlfno. _____ Móvil _____

En Ceuta, a ___ de _____ de 2.____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA COMUNICACIÓN PREVIA:

1º.- Actividad que se pretenda desarrollar no requiera la adecuación del local (Art. 23.1 Ordenanza):

- a) Memoria descriptiva de la actividad prevista con el contenido del art.23.1ªa) de la Ordenanza.
- b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s) y de ubicación.

2º.- Actividad que lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor, la citada en el punto 1º y además (Art. 23.2 Ordenanza):

- a) Definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso.
- b) Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

INSTANCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES INOCUAS**DATOS DEL SOLICITANTE**

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO:**EN REPRESENTACIÓN DE: (Si es persona jurídica)**

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA:**COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA**

Descripción de la actividad _____ _____ _____

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud.

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN
	Nombre/Razón Social _____
	Domicilio _____ Nº _____
	Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
	Tlfno. _____ Móvil _____

En Ceuta, a ___ de _____ de 2. ____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES INOCUAS:

1º.- Actividad que se pretenda desarrollar no requiera la adecuación del local (Art. 27.2 Ordenanza):

- a) Memoria descriptiva de la actividad prevista con el contenido previsto en el artículo 27.2.a) Ordenanza
- b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s) y de ubicación.

2º.- Actividad que lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor, la citada en el punto 2º y además (Art. 27.3 Ordenanza):

- a) Definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso.
- b) Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

3º.- Actividad lleve aparejada la ejecución de obras de carácter mayor, la citada en el punto 1º y además (Art. 27.4 Ordenanza):

- a) Proyecto Técnico por duplicado ejemplar, redactado por facultativo competente y visado por el respectivo colegio profesional, cuando fuere preceptivo.

INSTANCIA DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES CALIFICADAS**DATOS DEL SOLICITANTE**

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO:**EN REPRESENTACIÓN DE: (Si es persona jurídica)**

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA:**COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA**

Descripción de la actividad _____ _____ _____

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud.

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN
	Nombre/Razón Social _____
	Domicilio _____ Nº _____
	Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
	Tlfno. _____ Móvil _____

En Ceuta, a ___ de _____ de 2. ____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES CALIFICADAS:

1º.- Básica: (Art. 36.1 Ordenanza):

- a) Relación de colindantes del lugar de emplazamiento de la actividad.
- b) Nombre y dirección del Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble donde se pretenda la ubicación)

2º.- Técnica (Art. 36.2 Ordenanza):

- a) Descripción pormenorizada del local o edificio soporte de la actividad
- b) Descripción exhaustiva de la actividad y, en su caso, del proceso productivo
- c) Descripción detallada de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas anexas
- d) Justificación de las medidas propuestas para evitar o atenuar la posible repercusión ambiental de la
- e) Justificación, si procede, de las medidas de seguridad y tratamiento adoptadas en relación con las características físico-químicas de las materias primas y productos
- f) Justificación del cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la normativa sectorial aplicable y, en especial, las de protección de incendios, las de seguridad e higiene en el trabajo, las de accesibilidad y las de policía de espectáculos públicos.
- g) Representación gráfica del ámbito de influencia de la actividad sobre el plano de emplazamiento a escala conveniente (no menor de 1:500)
- h) Representación gráfica completa -y, en su caso, fotográfica- del edificio o local afecto a la actividad, a escala conveniente (1:50 ó 1:100, según la envergadura)

3º.- Cuando la implantación de la actividad conlleve la ejecución de obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación, se presentará por triplicado un proyecto técnico conjunto - OBRAS Y APERTURA - que contemple las determinaciones relativas a todos los actos urbanísticos previstos, con las separatas correspondientes a cada uno, en su caso, suscritas por los facultativos competentes que intervengan y visado por el respectivo colegio profesional, cuando fuere preceptivo (Art. 36.3 Ordenanza)

INSTANCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO:

EN REPRESENTACIÓN DE: (Si es persona jurídica)

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA:

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA

Descripción de la actividad _____ _____ _____

CON PRIMERA OCUPACIÓN (Táchese lo que proceda): **NO - SI** (En este supuesto será de aplicación el art. 37 de la ORDU)

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN
	Nombre/Razón Social _____
	Domicilio _____ Nº _____
	Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
	Tlfno. _____ Móvil _____

En Ceuta, a ____ de _____ de 2.____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS:

1º.- Supuesto básico (Art. 47.1 Ordenanza):

a) Copia de la licencia de instalación correspondiente y, en su caso, de las posteriores licencias y/o autorizaciones relativas a las modificaciones del proyecto introducidas durante su realización/ adecuación.

b) Certificado final, suscrito por el director facultativo y visado por su colegio profesional, acreditando la fecha de terminación de las instalaciones técnicas propias de la actividad y el hecho de que las mismas se hayan realizado conforme al proyecto -y, en su caso, a las modificaciones autorizadas- y queden en correctas condiciones de funcionamiento. Cuando intervinieran varios técnicos con diferente especialidad, se exigirán los certificados finales correspondientes a las direcciones facultativas respectivas.

c) Representación gráfica y/o fotográfica del aspecto de las instalaciones terminadas, suscrita por el titular de la licencia y el director facultativo, permitiendo apreciar la concordancia con el proyecto y, en su caso, la adecuación de las medidas correctoras impuestas.

2º.- Cuando la implantación de la actividad conlleve la ejecución de obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación, se formularan conjuntamente las solicitudes de licencia de 1ª Ocupación y Funcionamiento, deberá presentarse la correspondiente documentación refundida. (Art. 47.2 Ordenanza)

751.- Corrección de errores del anuncio publicado en el B.O.C.CE. 4925 de fecha 26 de febrero de 2010 y número de orden 562, relativo a la Revisión Salarial del convenio Colectivo de la empresa «Autobuses Hadú-Almadraba».

DONDE DICE:

Conceptos	Conduc-Percep.	Inspectores	Administrat.	Mecánicos	Nocturnos	Limpieza	Jefe Equipo	Jefe Personal
Pl. Asistencia	2,43	2,43	3,00	13,00	3,00	3,001	3,00	3,00

DEBE DECIR:

TABLAS SALARIALES 2010

Conceptos	Conduc-Percep.	Inspectores	Administrat.	Mecánicos	Nocturnos	Limpieza	Jefe Equipo	Jefe Personal
Pl. Asistencia	2,43	2,43	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de marzo de 2010.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

752.-



El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial». Tema prioritario 08 'Otras inversiones en empresas', publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013 D. Yusef Abdeslam Mohamed, con D.N.I. 45.087.1104-C en nombre y representación de la empresa AZ Ceuta 2006, S.L con CIF/DNI B510118265, presenta, con fecha 18 de febrero de 2009, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 05 de marzo de 2009, el órgano instructor realiza informe de comparación de todas las solicitudes presentadas al concurso en concurrencia competitiva.

Con fecha 04 de junio de 2009, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa los proyectos y cuantifica las ayudas según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial* Tema Prioritario 08 «Otras Inversiones en Empresas»".

Con fecha 10 de junio de 2009, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, mediante publicación en el BOCCE núm. 4853 de fecha 19 de junio de 2009 para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Con fecha 17 de julio de 2009, la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4863 de fecha 24 de julio de 2009.

Con fecha 28 de julio de 2009, el solicitante presenta aceptación de la subvención.

Con fecha 14 de septiembre de 2009, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a los interesados mediante BOCCE núm. 4880 de fecha 22 de septiembre de 2009.

Con fecha 25 de febrero de 2010, el beneficiado presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 26 de febrero de 2010, la técnico auxiliar que suscribe, emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar a AZ Ceuta 2006, S.L, la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de ayuda mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 2009, finalizando el nuevo vencimiento en fecha 22 de junio de 2010, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 1 de marzo de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

753.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en MONTE INGENIEROS, a instancia de CONSEJERIA DE JUVENTUD, DEPORTES Y NUEVAS TECNOLOGIAS.

En cumplimiento de lo previsto en el artº. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CENTRO FORMATIVO ESCUELA HIPICA

Ceuta, 22 de Febrero de 2.010.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO

(Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación Firma, Resolución Secretaría General de 15-07-09 (B.O.C.CE N°4.862 de 21-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

754.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 18 de enero de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución del Consejero de Fomento de fecha 5 de julio de 2007 se declara el estado de ruina técnica de inmueble sito en calle Real números 1 y 3, acordándose el desalojo de personas y enseres en el plazo de un mes, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Ante el incumplimiento de desalojo se ordena la ejecución subsidiaria del mismo (decreto 10-01-08).- Por Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta se acuerda “la suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada descrita en el Hecho primero de esta resolución. Dicha medida se mantendrá hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al proceso, o hasta que éste finalice por cualquiera otra de las causas previstas en la LJCA, y sin perjuicio de su modificación o revocación, si cambiaran las circunstancias tenidas en cuenta en esta resolución”. Dándose cumplimiento de la misma por resolución del Consejero de Fomento de fecha 25 de marzo de 2008.- Con fecha 18 de mayo de 2008 se dicta por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 sentencia desestimando los recursos interpuestos contra resolución declaratoria de ruina (05-07-07) declarando conforme a derecho dicha resolución. Esta sentencia ha sido confirmada por otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 26 de noviembre de 2009, contra la misma no cabe recurso.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Sentencia de fecha 18 de mayo de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta declarando conforme a derecho resolución declaratoria de ruina técnica de inmueble sito en calle Real números 1 y 3.- Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 26 de noviembre de 2009 confirmando la anterior en su integridad. 2º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 3º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo

por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se comunica a los interesados que se ha levantado la suspensión de ejecutividad de decreto de fecha 7 de julio de 2007.- 2º.- Se comunica que deberán desalojar, de personas y enseres, el inmueble sito en calle Real números 1-3, transcurrido el mismo sin efectuarse, se ejecutará, previa autorización judicial.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D^a. Andrea González Natera, según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 2 de Marzo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (Resolución de 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

755.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de Fecha 18 de febrero de 2010, ha resuelto a firmar con esta fecha lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO

Se gira visita de inspección por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento a la vivienda sita en Bda. Miramar Chorrillo nº 2.-Con fecha 15 de febrero de 2010 nº 115/10 los Servicios Técnicos emiten informe sobre el estado general de las viviendas sitas en la Barriada Miramar de Ceuta.-Con fecha 18 de febrero de 2010, nº 146/10 los Servicios Técnicos informan que la vivienda sita en Bda. Miramar nº 2 se encuentra en situación de ruina inminente proponiendo su desalojo y demolición inmediata.-Consta informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.-El art 183.4 del TRLS 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el

Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.-SEGUNDO.-El art 18.1 del RDU establece que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.Por su parte, el art 18.2 del RDU señala que también podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.El art 24.3 del RDU considera que, si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.-Por su parte el art 26.1 del RDU señala que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.-El art 26.2 del RDU precisa que a tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato. El apartado 3º del citado precepto determina que el Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.-El art 389 del Código Civil establece que si un edificio, pared, columna o cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición, o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificare el propietario de la obra ruinoso, la autoridad podrá hacerla demoler a costa del mismo.-Asimismo el art 1907 del Código Civil precisa que el propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias.-TERCERO.-El art 134.1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996, establece el procedimiento de urgencia en aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad, debiendo la autoridad municipal dictar la correspondiente resolución en el plazo de 24 horas desde la recepción del informe de los servicios técnicos según dispone el art 26 del RDU.-CUARTO.-El art 96.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, señala que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento

del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.- QUINTO.- Competente en esta materia, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Declárese en Ruina Inminente el inmueble sito en Bda. Miramar nº 2 de Ceuta, de conformidad con el informe técnico nº 115/10 de fecha 15 de febrero, y nº 146/10 de 18 de febrero, del que se da traslado, debiendo adoptarse por motivos de seguridad, la medida de desalojo inmediato y posterior demolición, una vez desalojado, por constarse peligro y riesgo inminente para las personas.-2º.- En caso de no desalojo voluntario solicítase con carácter urgente autorización judicial de entrada al domicilio.-3º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria a la propiedad, en caso de incumplimiento.-4º.-Dar traslado a la Consejería de Gobernación al objeto de que se personen en el domicilio objeto de este expediente y procedan al desalojo inmediato de las personas, a Emvicesa a la Consejería de Servicios Sociales a los efectos oportunos.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hamed Abdulkader Mohamed Said, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 2 de Marzo de 2.010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (Resolución 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

756.- DÑA M.ª CARMEN DíEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincia; de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o

trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPTE.	SANCIÓN
ABDELHUAHIBLAYACHIBDELKADER.	30507/09	S-82/09	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928198, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de marzo de 2010.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

757.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado Resolución de Cobro Indevido en relación a la subvención concedida por establecimiento como autónomo contra:

45.096.206-Z D. MOHAMED AHMED LIAZI.

Intentada la comunicación en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la ley 4/99 de 13 de enero de 14 de enero y.

RESUMEN DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Hechos que se sancionan: incumplimiento de mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Normas de aplicación: artículo 4 de la Orden TAS/11622/2007, de 5 de junio (BOE de 7 de junio); artículo 37 b) y 38.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y 6.1 de la Resolución de 12 de abril de 2004 del S.P.E.E. sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones.

Sanción que se impone: obligación de reintegrar parcialmente al Tesoro las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

Deuda: 2.917,81 E de principal; 337,20 E intereses de demora. Total deuda: 3.255,01 E.

Reintegro: cuenta de ingreso 9000-019-60-0200000227, Banco de España, a nombre del SPEE-Ceuta.

Plazo: 15 días a contar desde el siguiente al de la comunicación de la presente Resolución. Advirtiéndose de que, en caso de no ser satisfecha la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

758.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en sus artículos 33.5 y 91.2A),

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. EL KORTOUBI MOHAMED NIE. X3144461 Q	SAN51201003SC	C/ Príncipe Felipe, 228 C CEUTA.	01/02/2010

Durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/n (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 4 de marzo de 2010.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

759.- ANTECEDENTES DE HECHO

Detectado error en la Resolución de fecha 23 de febrero de 2010 por la que se convocaban durante el año 2010, los exámenes para la obtención de las Titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica, rigiéndose por las correspondientes bases de las convocatorias publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4.927 de fecha 5 de marzo de 2010, se procede a su corrección.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por decreto de 21 de junio de 2007 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra a la Excmo. Sra. Dña. Kissy Chandiramani Ramesh como Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 2 de marzo de 2010, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes con carácter accidental en la Excmo. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, Dña. Kissy Chandiramani Ramesh.

El artículo 10, a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Se rectifica la Resolución de fecha 23 de febrero de 2010 descrita en los Antecedentes de Hecho del presente, de manera que en las bases para la convocatoria de exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo para el año 2010, en su punto 1º.-, base QUINTA.- Documentación, DONDE DICE: «e) Certificado médico en impreso oficial, de conformidad con la resolución de 5 de enero de 2009 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en el BOE nº 24 de fecha 28 de enero de 2009, en el que se certifique la aptitud psicofísica, de acuerdo con los criterios exigidos para la expedición del

permiso de conducir, o fotocopia compulsada de tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si la ha obtenido o renovado en un tiempo inferior a dos años (según la Orden FOM/3200/2007, publicada en el BOE nº 264 de fecha 3/11/2007) a la fecha de la convocatoria que solicita.». DEBE DECIR: «e) Informe de aptitud psicofísica realizado por un Centro de Reconocimiento de Conductores, en el impreso oficial destinado al efecto, de conformidad con la resolución de 11 de enero de 2010 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en el BOE nº 40 de fecha 15 de febrero de 2010 en su anexo 2, en el que se acredite la aptitud psicofísica para el manejo de embarcaciones de recreo, o fotocopia

compulsada de tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si la ha obtenido o renovado en un tiempo inferior a dos años (según la Orden FOM/3200/2007, publicada en el BOE nº 264 de fecha 3/11/2007) a la fecha de la convocatoria que solicita.».

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Así lo provee, manda y firma, la Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes Acctal. D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, en Ceuta a 8 de marzo de 2010.- Doy fe.- POR DELEGACION, EL SECRETARIO DEL ICD

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación